

**VICTORIA, 06 de Septiembre de 2023.-**

**DECRETO EXENTO N° 20-0270-23.-**

Con esta fecha, la Sede Victoria de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad, el D.F.L N°1, de 28 de mayo de 1985, que contiene el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la ley 21.091 sobre educación superior, la ley N°21.094 sobre universidades estatales, todas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N°7 y N°14, de 2019 y 2022 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°673 de fecha 10 de mayo de 2007 Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020; Decreto Exento N°722 del 14.05.2020, todos de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, dentro de la oferta académica de la Universidad, se encuentran carreras del área de la salud, cuyos perfiles de egreso declarados por esta corporación educacional declaran que tienen por finalidad formar estudiantes capaces de evaluar, diagnosticar e intervenir a pacientes en áreas de la salud con el propósito de proponer, promover y gestionar acciones que permitan el desarrollo de la salud, el bienestar y calidad de vida de acuerdo a las características biopsicosociales e interculturales del contexto regional, nacional e internacional, mediante un desempeño profesional ético congruente con las personas y sus derechos.

c .- Que, para cumplir con el perfil de egreso declarado incorpora, dentro de su Plan de formación de las carreras Enfermería Kinesiología, Psicología y Técnico de Nivel Superior en Enfermería, la actividad curricular denominada Práctica Profesional. Esta Práctica consiste en asumir el rol profesional inserto en una realidad laboral, con la finalidad de aplicar los contenidos, métodos y técnicas

adquiridos a problemáticas y situaciones de la profesión. Pretende que el alumno se integre a equipos interdisciplinarios, conozca un ámbito de la realidad del país, fortalezca su formación ética y resuelva los desafíos profesionales que se le presentan. Esta actividad curricular contribuye al desarrollo de las competencias del perfil de egreso en un nivel de complementación.

d .- Que, la formación de profesionales y técnicos para el Sector Salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas, según se ha declarado por Subsecretaría de Redes Asistenciales en su Norma General Técnica y administrativa que regula la relación asistencial - docente.

e .- Que, para dar cumplimiento a un correcto avance curricular de los estudiantes, la Universidad Arturo Prat suscribió de Convenio asistencial - docente de carácter transitorio para programas de prácticas de internado y prácticas pre-clínicas con el Servicio de Salud Araucanía Norte, con fecha 27 de febrero de 2023, cuyo objetivo principal es establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y el Servicio para el desarrollo integrado del programa asistencial- docente de la carrera no médica de carreras del área de la salud de la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria.

f .- El Memorándum N°167001, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por doña Camila Zapata Valenzuela, Encargada de Campos Clínicos, Sede Victoria, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente, con el objeto de aprobar el Convenio Asistencial Docente de carácter transitorio para programas de prácticas de internado y prácticas pre-clínicas entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria.

g .- Que, conforme al Dictamen N°20.720 de 2001 de la Contraloría General de la República, los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo y excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación. La fecha indicada en convenio, como la de suscripción, corresponde al inicio de tramitación del convenio, la cual no fue modificada al firmar el mismo con el objeto de dejar constancia del inicio de proceso de negociación de ambas instituciones.

h .- Las facultades que le asisten al director de la Sede de Victoria, atendida su calidad de funcionario de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Exentos Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0357 del 18.02.2020 ambos de esta Corporación Universitaria.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** REGULARIZASE APROBACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA PROGRAMAS DE PRÁCTICA DE INTERNADO Y DE PRÁCTICAS PRE-CLÍNICAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, SEDE VICTORIA, de acuerdo con el siguiente texto que se transcribe:

**CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE DE CARÁCTER TRANSITORIO  
PARA PROGRAMAS DE PRÁCTICA DE INTERNADO Y DE PRÁCTICAS PRE-CLÍNICAS  
ENTRE**

EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE  
Y  
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, SEDE VICTORIA.

En Angol, a 27 de febrero del 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 1997, RUT N° 61.955.100-1, representado por su **DIRECTOR SUBROGANTE** don **ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS**, cédula nacional de identidad N° 15.461.535-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ilabaca N° 752 de la ciudad de Angol, en adelante “EL SERVICIO”; y por otra comparece el **HOSPITAL DOCTOR MAURICIO HEYERMANN\_TORRES DE ANGOL**, RUT N° 61.602.222-9, representado por su **DIRECTOR SUBROGANTE** don **JORGE MONTES CORONADO**, cedula nacional de identidad N° 11.782.324-5 con domicilio en calle General Bonilla N° 695 de la ciudad de Angol, en adelante “**EL HOSPITAL**” y por otra parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, SEDE VICTORIA**, corporación de derecho público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su **DIRECTOR** don **JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA**, cédula nacional de identidad N° 15.654.935-5, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O’Higgins N° 0195 de la ciudad de Victoria, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” o “**EL CENTRO FORMADOR**”, quienes han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración asistencial - docente de carácter transitorio, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, , el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de salud es, además que alcancen el referido perfil de competencias.

3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los organismos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.

4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, deberán sujetarse en particular a la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece criterios para asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por resolución exenta N° 254 de fecha 09 de julio de 2012.

6.- Que la preocupación por la salud de la población chilena, con un fuerte énfasis en la atención primaria y en la promoción, prevención y rehabilitación de la salud familiar, todo dentro del marco de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, son temas fundamentales tanto para el Servicio de Salud Araucanía Norte, en su calidad de Gestor de Redes, como para la Universidad Arturo Prat, sede Victoria, dentro de la esfera de responsabilidad que les corresponde.

7.- Que el Servicio de Salud Araucanía Norte dispone de establecimientos asistenciales y de dispositivos sanitarios tales como las Bases SAMU, susceptibles de ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la atención en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional y técnico.

8.- Que las partes consideran del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una “Relación Asistencial Docente”, de orden temporal, que contribuya significativamente a la mejor preparación de los futuros profesionales y técnicos de la salud, todo ello en relación a los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

9.- Se deja constancia que esta práctica por ser de carácter clínica queda fuera de la instrucción de ser gestionada por la plataforma de prácticas Chile, por expresa instrucción de lo señalado por el Servicio Civil.

10.- A 8 de Abril del 2022, se aprueba convenio de Relación Asistencial Docente, mediante Resolución Exenta N° 1077 del 10 de Mayo del año 2022 del Servicio de Salud Araucanía Norte. Aprobado mediante Decreto Exento N° 20-01073-22 de fecha 20 de mayo de 2022 por parte del Centro Formador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: Uso de servicios y unidades.**

Las partes acuerdan, como cuestión previa, que el uso de los servicios y unidades de los Campos de Formación Profesional y Técnica (en adelante CFPT) de los establecimientos asistenciales y Base SAMU Angol que EL SERVICIO pondrá a disposición de EL CENTRO FORMADOR para sus actividades académicas y de docencia, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial de EL SERVICIO (COLDAS), y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección de EL SERVICIO.

**SEGUNDO: No exclusividad.**

Las partes acuerdan que EL SERVICIO podrá suscribir convenios similares para los establecimientos de su red asistencial con otros centros formadores, sean estos de propiedad del estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. A fin de monitorear la ejecución del presente convenio y la presencia real de estudiantes en los CFPT, EL CENTRO FORMADOR deberá, cada dos meses, contados desde que se apruebe este convenio, entregar a EL SERVICIO un catastro de la proporción de ocupación de los CFPT a utilizar en dichos establecimientos asistenciales y Bases SAMU. Con todo, se deja expresa constancia, que en la medida que EL CENTRO FORMADOR no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora designada, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir, con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa aprobada por decreto exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud, y en su caso de conformidad a la eventual nueva norma técnica que dicte el Ministerio de Salud al efecto.

### **TERCERO: Objeto.**

El presente convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre EL SERVICIO y LA UNIVERSIDAD, respecto del programa de prácticas de internados y/o de prácticas pre clínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Psicología, y de Técnico de Nivel Superior en Enfermería que otorga EL CENTRO FORMADOR en convenio, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración recíproca entre las instituciones o bien para el cumplimiento de las metas que se fijan a través de un plan de trabajo anual entre LA UNIVERSIDAD y EL SERVICIO.

Se deja constancia que LA UNIVERSIDAD utilizará el CFPT de los establecimientos en convenio, en la proporción y/o distribución que se señala en la cláusula quinta. Los alumnos permanecerán en dichos establecimientos de la red asistencial, de acuerdo a la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos, y de acuerdo a la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos, todo ello en el periodo de vigencia del presente convenio.

### **CUARTA: Principios en los que se basa el presente convenio.**

1. **Proteger los Derechos de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.584 que "*Regula los Derechos y Deberes de los usuarios que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud*". En particular, se comprometen a respetar los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura. Por el mismo motivo, las partes se comprometen a cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio, no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.
2. **Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente:** La relación de colaboración Asistencial - Docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos asistenciales en convenio para con sus beneficiarios.
3. **Tutoría técnico-administrativa:** LA UNIVERSIDAD reconoce la primacía del SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices técnico-administrativas que emanen del mismo.
4. **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el Comité de Ética de EL SERVICIO. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el reconocimiento en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
5. **Intercambio de experiencias:** Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, eventos de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

6. **Interculturalidad en salud:** LA UNIVERSIDAD incorporará el enfoque intercultural en la formación de los profesionales y técnicos en salud, en particular en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios, conforme lo mandata la Norma General Administrativa N° 16 sobre Interculturalidad en los Servicios de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 261 de fecha 28 de abril del 2006 del Ministerio de Salud, que forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.
7. **Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial:** LA UNIVERSIDAD adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, incorporando en las carreras en convenio formación en Salud Pública, Atención Primaria, Atención domiciliaria, Salud Familiar, Salud Rural, Ética y Bioética.
8. **Proteger la seguridad de los pacientes:** las partes se comprometen a cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en los establecimientos asistenciales no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.

#### **QUINTA: Ámbito de aplicación.**

EL SERVICIO pone a disposición de LA UNIVERSIDAD el uso de los siguientes CFPT disponibles de los establecimientos asistenciales en convenio con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación. Dichos fines académicos se regirán por el presente acuerdo, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial de EL SERVICIO (COLDAS), por la normativa administrativa legal y reglamentaria e instrucciones ministeriales, que rijan el actuar de los referidos establecimientos asistenciales y por las orientaciones técnicas emanadas desde el Servicio de Salud Araucanía Norte.

Se deja establecido que LA UNIVERSIDAD hará uso de los CFPT de los siguientes establecimientos asistenciales y Base SAMU Angol en convenio, para las carreras de Enfermería, Kinesiología, Psicología y Técnico Superior en Enfermería. Sobre la distribución de los cupos de internado y prácticas preclínicas asignadas a las carreras en comento en cada establecimiento asistencial p Base SAMU en convenio, el detalle será el que se indica a continuación:

#### **A. HOSPITAL DE ANGOL:**

- i. Enfermería: ocho (8) cupos.
- ii. Enfermería Curriculares: veinte (20) cupos, cuatro (4) por servicio específico.
- iii. Psicología Clínica: dos (2) cupos.

**Total, de cupos: 30 cupos.**

#### **B. HOSPITAL DE TRAIQUÉN:**

- i. Técnico Superior en Enfermería: seis (6) cupos.

**Total, de cupos: 6 cupos.**

#### **C. HOSPITAL DE COLLIPULLI:**

- i. Enfermería: cuatro (4) cupos.
- ii. Kinesiología: un (1) cupo.
- iii. Psicología: un (1) cupo.

**Total, de cupos: 6 cupos.**

#### **D. BASE SAMU ANGOL:**

- i. Enfermería: uno (1) cupos.

**Total, de cupos: 1 cupo.**

A mayor abundamiento, las partes dejan expresamente establecido, que los cupos asignados a EL

CENTRO FORMADOR son:

**i. Cuarenta y tres (43) cupos para los establecimientos asistenciales en convenio incorporado el cupo Base SAMU**, los que se distribuyen en treinta (30) cupos para el Hospital de Angol (de las carreras de Enfermería ocho (8), dos (2) para psicología y veinte cupos (20) curriculares de enfermería, seis (6) cupos para el Hospital de Traiguén (todos ellos respecto de la carrera de Técnico Nivel Superior en Enfermería), seis (6) cupos para el Hospital de Collipulli (cuatro cupos respecto de la carrera de Enfermería, un cupo para la carrera de Kinesiología, y de un cupo para la carrera de Psicología),

**ii. Un (1) cupo para la Base SAMU en convenio**, las que se distribuyen en un (1) cupo para la Base SAMU Angol de la carrera de Enfermería.

EL SERVICIO no tendrá obligación de proporcionar alojamiento ni alimentación a los alumnos de LA UNIVERSIDAD que utilicen los campos de formación profesional y técnica ya señalados. Tampoco tendrá obligación de aportar insumos para el desarrollo de las actividades académicas, ya que es responsabilidad de EL CENTRO FORMADOR de proporcionar a sus alumnos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de sus prácticas finales, considerando el contexto de pandemia por Covid-19, los que deben ser entregados de forma previa al ingreso del alumno al respectivo hospital y/o Base SAMU en convenio.

Para la realización de las prácticas de internado y de las prácticas preclínicas de pregrado de los alumnos de EL CENTRO FORMADOR, la jornada diaria considera los siguientes horarios:

**Primero. Horario para establecimientos hospitalarios:**

- Jornada mañana (desde las 08 horas a las 13 horas).
- Jornada tarde (desde las 14 horas a las 17 horas).
- Jornada completa (desde las 08 horas a las 17 horas).

Para los efectos de la práctica de internado, particularmente de la carrera de Enfermería, la jornada será definida entre LA UNIVERSIDAD y el equipo clínico del establecimiento asistencial en cuestión, pudiendo los internos realizar turnos (tercer y cuarto turno) en la medida de que estos se encuentren ya definidos en la modalidad horaria de los respectivos servicios donde realizarán su internado.

**Segundo. Horario para Bases SAMU:**

Serán por turnos rotativos y óptimos al profesional a cargo.

- Primer turno: de 08 horas a 20 horas, de lunes a domingo.
- Segundo turno: de 20 horas a 08 horas, de lunes a domingo.

Se deja constancia que el uso de nuevas carreras en el área de la salud, por parte de LA UNIVERSIDAD, durante la vigencia del presente convenio, requieren de una nueva asignación de campos para la formación profesional, por lo que estarán sujetas a acuerdo entre las instituciones, lo que será materia de una modificación del presente instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, serán materia de revisión semestral, considerando para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por EL SERVICIO, la que será aplicada semestralmente en los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio.

Estas evaluaciones realizadas por parte de la Encargada de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales y de las Bases SAMU en convenio, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de

los CFPT en cada establecimiento asistencial o Base SAMU, de acuerdo con la capacidad formadora definida.

Los cupos asignados a LA UNIVERSIDAD en el presente convenio no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador.

Los alumnos/as permanecerán en los campos de formación profesional y técnica representados en las antes mencionadas Bases SAMU y hospitales en convenio, de acuerdo a la duración que posea la práctica de internado y/o la práctica preclínica de pregrado en la malla curricular de las carreras que imparte EL CENTRO FORMADOR contemplados en el presente convenio.

Directamente relacionado con lo anterior, para efectos de este convenio, se considera la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos y de acuerdo a la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos correspondientes a los hospitales de **Angol, Traiguén, Collipulli y la Base SAMU Angol**, en consideración a la extensión del presente convenio, a contar del 27 de febrero del año 2023 y por un periodo de tres años hasta el 31 de diciembre del año 2025. De esta forma, el costo que conlleva cada uno de dichos cupos a modo de retribución pecuniaria deberá ser asumido por EL CENTRO FORMADOR hasta el 31 de diciembre de 2025 independiente de si utilice o no dichos cupos.

#### **SEXTA: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, LA UNIVERSIDAD a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial o de la BASE SAMU respectiva, con copia para conocimiento al referente de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique la siguiente información:

1. Nómina con nombre completo, curso, número de cédula de identidad, teléfono de contacto y correo electrónico de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
2. Copias del carné de vacunas obligatorias de cada estudiante y profesional dependiente de LA UNIVERSIDAD que realicen labores de supervisión académica.
3. Servicio y/o unidad en la que el estudiante realizará su estadía práctica.
4. Fecha de inicio y término de cada rotativa.
5. Horario que cumplirán.
6. Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
7. Listado de profesionales dependientes de LA UNIVERSIDAD que realizarán la supervisión académica del estudiante.
8. Número de registro en la Superintendencia de Salud de cada uno de los profesionales aludidos en el punto siete de la presente cláusula.
9. Listado de funcionarios dependientes de los establecimientos asistenciales o Bases SAMU y de EL SERVICIO, que realizarán labores de docencia remuneradas por LA UNIVERSIDAD. Dicho listado deberá contener datos específicos como: descripción de cada una de las labores que deberá realizar el funcionario en dicho contexto, horarios en que desempeñarán sus funciones, número de horas contratadas por LA UNIVERSIDAD para tales efectos y boletas de honorarios.
10. Decreto cursado de seguro escolar contenido en artículo 3 de la ley N° 16.744.

El no uso del CFPT sostenido en el tiempo, faculta a EL SERVICIO a definir la permanencia del convenio en caso de que no exista continuidad.

#### **SÉPTIMA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a LA UNIVERSIDAD al momento de ingreso al CFPT.

### **OCTAVA: Capacidad Formadora.**

Cada establecimiento asistencial y Base SAMU en convenio ha determinado su capacidad total formadora por carrera y nivel de práctica, ya sean estas curriculares o de internado, información que se basa en la realidad particular de cada establecimiento, mediante la aplicación de criterios de ajuste definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a través de la resolución exenta N° 416 del 09 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud, así como sus modificaciones y que es actualizada de forma anual por el equipo clínico de los mismos con asesoría técnica de EL SERVICIO. De acuerdo a dicha capacidad formadora, EL SERVICIO ha basado la asignación de los cupos para LA UNIVERSIDAD.

### **NOVENA: Coordinación, organización y evaluación de las actividades asistenciales-docentes.**

Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control de las actividades que se llevarán a cabo entre LA UNIVERSIDAD y EL SERVICIO relativas a la aplicación del presente convenio, así como de la resolución de los problemas docentes-asistenciales y de investigación dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS), las partes acuerdan someter estos temas y otros que se indican más adelante, al conocimiento y resolución de la Comisión Local Docente Asistencial de EL SERVICIO (en adelante COLDAS), la cual estará constituida por los siguientes integrantes: a) Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, b) Subdirector de Gestión Asistencial de EL SERVICIO, c) Subdirector de Recursos Humanos de EL SERVICIO, d) Directores de los establecimientos asistenciales de la red (en convenio), y e) la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, quien oficiará como “secretaria ejecutiva” de la comisión, esta última con derecho a voz y no a voto. Se solicitará, además, cuando fuere necesario, la participación de dos representantes de LA UNIVERSIDAD con poder de decisión, designados por ésta.

Las sesiones de la COLDAS serán convocadas y dirigidas por el director de EL SERVICIO o el funcionario en quien éste haya delegado dicha función, con a lo menos diez días corridos de anticipación. Las convocatorias se concretarán a través de citaciones dirigidas a los miembros de la comisión a través de cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento de las mismas, y deberán contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión. Dicha comisión se reunirá ordinariamente en forma anual, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes por escrito indicando la(s) materia(s) a tratar en la reunión. Las decisiones que tome la COLDAS serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo con las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

### **DÉCIMA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.**

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente, entre LA UNIVERSIDAD y los establecimientos asistenciales y Bases SAMU pertenecientes a EL SERVICIO.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes, de su cuantificación y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU utilizados como CFPT.
5. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de

responsabilidades.

6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio.

7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos – beneficios tanto de los centros formadores como de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, así como también que los mecanismos de retribución para el personal de EL SERVICIO por EL CENTRO FORMADOR, que eventualmente hayan participado de la actividad docente, de investigación o de extensión, se ajusten a la legalidad vigente. En ningún caso, los funcionarios que actúen como contrapartes técnicas o administrativas por parte del establecimiento asistencial o Base SAMU podrán percibir retribución económica alguna de parte de LA UNIVERSIDAD.

Se deja establecido que los funcionarios tienen derecho a que su aporte a la función formativa, debidamente autorizada, sea reconocido por EL CENTRO FORMADOR con la certificación correspondiente o el otorgamiento de la condición de docente adjunto.

8. Verificar que los Centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio, como consecuencia de la actividad de docencia impartida en su interior.

9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes, familiares y usuarios del sistema de salud.

10. Sancionar los proyectos conjuntos que vayan en pos del desarrollo institucional de EL SERVICIO que se comprometan con LA UNIVERSIDAD, con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente que promueve la suscripción del presente convenio.

11. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio asistencial-docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación asistencial docente.

12. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención que realicen los alumnos de LA UNIVERSIDAD sea realizada bajo los más claros principios de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.

13. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de EL SERVICIO, según corresponda, y conforme a su propia normativa interna.

14. Las demás funciones que se les asigne por las partes contratantes de común acuerdo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Derechos de los usuarios en el marco de la Relación Asistencial Docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. **Ser informados**, de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué instituciones. Dicha obligación **es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo**, según lo señalado en la letra h) del capítulo VII sobre “Participación de Funcionarios”, de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud.
2. **A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas**, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser emitido en conjunto entre el establecimiento asistencial y la Base SAMU en convenio respectiva y EL CENTRO FORMADOR. Dicho consentimiento **incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos** que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. A que académicos y estudiantes cuenten con uniforme con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y EL CENTRO FORMADOR al que se adscriben.
6. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de los Centros Formadores con los que existan Convenios Asistenciales - Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos efectúen en el contexto de su práctica.

### **DÉCIMO SEGUNDA: Obligaciones que asume EL CENTRO FORMADOR con sus académicos y estudiantes.**

EL CENTRO FORMADOR deberá:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a las Bases SAMU y/o a los servicios o unidades del establecimiento o unidades del establecimiento asistencial, definidos como CFPT.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial o Base SAMU, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por EL CENTRO FORMADOR, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la terminación del respectivo sumario.
3. Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones a EL SERVICIO y a terceros, originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Lo anterior debe tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

Lo anterior se requiere dado el tenor de lo definido en la quinta viñeta de la letra c) relativa a los “Centros Formadores”, del capítulo IV de “Requisitos”, de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud.

### **DÉCIMO TERCERA: Los académicos de EL CENTRO FORMADOR deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los centros de formación profesional y técnica de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, con el estándar de calidad que estos últimos y EL CENTRO FORMADOR hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, centro formador de procedencia, y la carrera a cuyos estudiantes supervisa, sin perjuicio de la normativa interna del establecimiento asistencial o Base SAMU a este respecto.
3. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por EL SERVICIO y el establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de EL SERVICIO y el establecimiento asistencial o Base SAMU para la asistencia de los usuarios, familias o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial o Base SAMU para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial o EL SERVICIO respecto del nosocomio o Bases SAMU en convenio, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial o Base SAMU en caso de emergencia sanitaria, en los horarios y días destinados a prácticas y por el tiempo de duración de éstas.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyen al desarrollo del establecimiento asistencial o Base SAMU, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante de EL CENTRO FORMADOR responsable ante EL SERVICIO o establecimiento asistencial o Base SAMU, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características de EL SERVICIO, establecimiento asistencial o Base SAMU, en cuanto a su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes de EL CENTRO FORMADOR se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital y/o de la Base SAMU.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención en salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por EL SERVICIO o establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre.
18. Cumplir con las obligaciones y deberes que a su respecto se establecen en la normativa interna del establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre.

**DÉCIMO CUARTA: Los estudiantes de EL CENTRO FORMADOR deberán:**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en EL SERVICIO y en el Establecimiento Asistencial o Base SAMU.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin acciones de discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, EL CENTRO FORMADOR de procedencia, la carrera y nivel al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo con normas sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por EL SERVICIO y el Establecimiento Asistencial o Base SAMU. Dicha información, debe ser remitida por EL CENTRO FORMADOR a la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y al director del establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre el estudiante.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, EL SERVICIO o Base SAMU, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial o Base SAMU en caso de Deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento asistencial o Base SAMU. Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afectan a la comuna donde se encuentre el establecimiento o a la Región de la Araucanía, deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en el establecimiento asistencial o Base SAMU, bajo la supervisión del Coordinador Local de EL CENTRO FORMADOR o el responsable de los alumnos en ese momento. En el caso de catástrofes que generen conmoción pública deberán ponerse a disposición del director del respectivo establecimiento y del Servicio de Salud Araucanía Norte.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial o EL SERVICIO, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial o Base SAMU.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, Base SAMU o EL SERVICIO, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento asistencial o de la Base SAMU respectiva, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento asistencial o Base SAMU. Asimismo, le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpa u obstaculice las labores a través de las cuales el establecimiento asistencial o Base SAMU realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.
12. Sin perjuicio de lo señalado, los alumnos deberán cumplir con las obligaciones y deberes que a su respecto se establecen en la normativa interna de cada hospital o Base SAMU.

#### **DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen, y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que les son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja expresa constancia, de que, teniendo esta práctica una calidad estrictamente docente, el alumno y supervisores (académicos) de EL CENTRO FORMADOR, no adquieren la calidad de funcionario o empleado en relación con EL SERVICIO o establecimiento asistencial o Base SAMU, sin perjuicio que, por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo en que EL SERVICIO no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor de EL CENTRO FORMADOR, remuneración alguna por la labor que desarrollen durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente contrato es Docente y no Laboral. Tampoco serán de cargo de EL CENTRO FORMADOR ni de los establecimientos asistenciales o Bases SAMU la entrega de colación, vestuario, o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes y docentes desde o hacia el lugar de las prácticas. Lo anterior, con la salvedad de lo dispuesto en las cláusulas quinta (elementos de protección personal) y vigésima N° 2 (identificación de LA UNIVERSIDAD, ropa de pabellón y de procedimientos), que serán de cargo de EL CENTRO FORMADOR.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial o Base SAMU lo pondrá a disposición, siendo responsabilidad de EL CENTRO FORMADOR habilitar dicho recinto.

#### **DÉCIMO SEXTA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus académicos, estudiantes y/o personal administrativo, el régimen disciplinario que la entidad respectiva tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros, beneficiarios y usuarios de la institución. Al efecto, se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de EL CENTRO FORMADOR, del establecimiento asistencial o de EL SERVICIO, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de cualquiera de los establecimientos asistenciales o Bases SAMU, de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio; por su parte, EL SERVICIO podrá prohibir el desempeño de los Docentes de EL CENTRO FORMADOR o de los alumnos infractores en el establecimiento asistencial o Base SAMU.

Asimismo, EL CENTRO FORMADOR podrá prohibir el desempeño de los funcionarios de los establecimientos asistenciales o Base SAMU en actividades docentes que cumpla dicha institución académica en el evento que se establezcan infracciones a la normativa definida entre las partes.

### **DÉCIMO SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.**

Para el logro de los fines del presente convenio, EL CENTRO FORMADOR deberá disponer de un **Coordinador de Campos Clínicos** y **Coordinadores de prácticas de carrera**, los cuales serán contratados y remunerados por éste. Dichos funcionarios estarán dedicados a la asesoría y gestión del buen desarrollo de este convenio, se relacionarán con la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y con los Coordinadores de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, siendo además los representantes de EL CENTRO FORMADOR en las decisiones que se adopten por este instrumento. En este contexto, tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente a la COLDAS sobre la planilla de docentes antes del inicio de las actividades lectivas.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y al director del establecimiento asistencial, Base SAMU o a quien éste designe.
3. Representar a EL CENTRO FORMADOR en la COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio cuando le sea solicitado por EL SERVICIO.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos de EL CENTRO FORMADOR en el contexto del presente convenio.
6. Entregar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, con copia a la Dirección de cada establecimiento asistencial y Base SAMU, un informe de la operación del convenio de forma semestral, incluyendo:
  - Carreras que usarán el CFPT del establecimiento asistencial o Base SAMU, según los distintos niveles de cada una.
  - Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizará dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
  - Nómina de académicos contratados por EL CENTRO FORMADOR para las actividades docentes que se realizarán en el o los CFPT.
  - Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento, cuando corresponda.
  - Mejoras interinstitucionales y/o retribuciones logradas durante el semestre por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos por EL CENTRO FORMADOR.

La no presentación de dicho informe de operación del convenio y calendario de prácticas, faculta a EL SERVICIO para no aceptar ni lugar ni tiempo de práctica hasta el próximo semestre lectivo.

El coordinador docente solo tendrá competencia respecto de los aspectos operativos del convenio asistencial-docente, debiendo las restantes materias abordarse por la COLDAS o representantes de las partes, según sea el caso, sin perjuicio de las demás funciones que se les otorguen en virtud de este acuerdo.

Queda establecido que los funcionarios de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada habitual de trabajo, mientras desarrollan las labores asistenciales propias del cargo, por un **máximo de doce (12) horas semanales**: ello de conformidad con lo preceptuado en las letras c) y d) del capítulo VII sobre "Participación de

Funcionarios”, de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud. Por su parte, EL CENTRO FORMADOR está obligado a emitir un informe de dichos casos a la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, de acuerdo con lo estipulado en tiempo y forma en la cláusula quinta del presente convenio.

#### **DÉCIMO OCTAVA: Supervisión docente o académica.**

Todo estudiante de LA UNIVERSIDAD estará supervisado por un académico de EL CENTRO FORMADOR, de acuerdo con lo definido en la letra u) del capítulo II de “Definiciones”, de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud. En este sentido, las acciones y responsabilidades legales por los eventuales daños de la práctica de un alumno se generen, son de responsabilidad de EL CENTRO FORMADOR.

De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de “Definiciones”, de la Norma General Técnica y Administrativa ya previamente individualizada, deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas. Para tales efectos EL CENTRO FORMADOR mantendrá, **una relación de 1 supervisor docente por cada 8 alumnos en los respectivos programas de prácticas curriculares.**

En conjunto con lo anterior, EL CENTRO FORMADOR deberá mantener un registro con los docentes supervisores e informar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y con copia a la Dirección de los respectivos establecimientos asistenciales y Bases SAMU, sobre cualquier cambio en la persona de los mismos.

Además de lo anterior, señalar que, a todo el personal de salud de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio, le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la ley N° 20.584.

Por otra parte, los funcionarios que ejerzan funciones de docencia o supervisión de los alumnos, según lo señalado en la cláusula precedente, tendrán los siguientes roles, sin perjuicio del vínculo contractual que ostenten con EL CENTRO FORMADOR:

1. Desempeñar labores de supervisión y docencia en el establecimiento con los alumnos materia de este convenio.
2. Aplicar los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, propender a la realización de las actividades que tales programas contemplan, para la consecución de sus objetivos docentes.
3. Velar porque los trabajos encomendados a los alumnos sean acordes con la o las asignaturas prácticas que éstos realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudios.
4. Supervisar el comportamiento de los alumnos, de modo tal que éste se adecúe a las reglas de ética y conducta establecidas por los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, y por el Reglamento de Campos Clínicos de EL CENTRO FORMADOR.
5. Cuidar que, en la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar.
6. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de internado, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas establecidas por el Hospital o la Base SAMU, por el Reglamento de Campos Clínicos de EL CENTRO FORMADOR o las instrucciones del Supervisor Docente a cuyo cargo se encuentre el alumno.
7. Llevar un registro de cada alumno en práctica, información a la cual tendrá acceso EL SERVICIO y el establecimiento asistencial o Base SAMU donde realice su práctica el alumno, cuando lo estime conveniente.

#### **DÉCIMO NOVENA: Número de alumnos y calidad.**

Por el presente convenio, EL SERVICIO acepta recibir en sus CFPT de forma diaria, de acuerdo a la distribución por cada establecimiento asistencial o Base SAMU especificada en la cláusula quinta, de los cupos señalados en la misma respecto de las carreras profesionales y técnicas en convenio, y que éstas serán utilizadas desde el **27 de febrero 2023 hasta el día 31 de diciembre de 2025**

Sin perjuicio de lo anterior, si a la fecha de expiración del presente contrato se encontraren

alumnos realizando sus prácticas o internados, EL SERVICIO permitirá su continuación hasta que estudiante finalice su proceso de práctica con normalidad.

Lo anterior, de acuerdo a la factibilidad, posibilidades de formación y control, disponibilidades físicas y técnicas, condiciones, necesidades, seguridad de cada establecimiento asistencial o Base SAMU y capacidad formadora del mismo.

1. **Sobre los turnos de alumnos:** para los alumnos que requieran realizar turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del establecimiento asistencial o Base SAMU. Las residencias de funcionarios no podrán ser usadas como residencia de alumnos. En el caso de los docentes que hagan turno, estos utilizarán los mismos espacios de los alumnos, si fuera el caso.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos:** Se entiende que la Dirección del EL SERVICIO puede negar el acceso de alumnos en caso de superarse el número de cupos asignados de forma diaria o bajo la recomendación de infecciones intrahospitalarias o de calidad. En general, EL CENTRO FORMADOR acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos de distintas carreras por cama, sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar normal, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la acreditación institucional y de la carrera:** EL CENTRO FORMADOR deberá mantener su acreditación institucional y de las carreras que exige la ley orgánica constitucional de educación, mientras se encuentre vigente el presente convenio.

#### **VIGÉSIMA: De la interacción con los alumnos.**

Las partes, en relación a los alumnos de EL CENTRO FORMADOR que concurran a efectuar su práctica o internado, acuerdan lo siguiente:

1. A fin de materializar el envío de sus alumnos al CFPT de EL SERVICIO, LA UNIVERSIDAD deberá enviar con a lo menos 10 días de anticipación al inicio del periodo de cada internado y/o práctica pre curricular, una nómina, indicando el área o unidad al que será destinado el alumno, carné de vacunas obligatorias, los datos personales del mismo y del supervisor a cuyo cargo se encuentre. Debe agregarse además el número de registro del supervisor en la Superintendencia de Salud, todo ello conforme a las especificaciones descritas anteriormente en la cláusula quinta del presente convenio. La Dirección de EL SERVICIO formalizará la recepción de los alumnos que figuran en la nómina especificada anteriormente, emitiendo la aceptación, a lo menos con una semana de anticipación al inicio del respectivo curso.
2. Todos los alumnos deberán contar con delantal, con identificación unificada por carrera otorgada por LA UNIVERSIDAD y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio. La ropa de pabellón y de procedimientos que deba tener procesos de esterilización y lavado o preparado especial, será provista por LA UNIVERSIDAD con un color e identificación propia pero regida por las mismas normas que el establecimiento tenga respecto de su seguridad e higiene.
3. En los trabajos prácticos, labores asistenciales de sala, las actividades estarán bajo la supervisión del docente correspondiente, designado por LA UNIVERSIDAD para tales fines.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por LA UNIVERSIDAD, en un plazo no mayor a 30 días corridos, previa investigación sumaria u otro procedimiento administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes. Dicho plazo se contará desde la fecha de término del respectivo proceso investigativo interno. De no hacerlo, EL SERVICIO queda facultado para comprar y/o adjudicar y facturar en su nombre.
5. La permanencia de los alumnos en los hospitales y Bases SAMU en convenio es estrictamente para formación académica, por lo cual no mantienen ninguna relación laboral contractual con el mismo, ni con EL SERVICIO.
6. Los alumnos deberán firmar asistencia por los medios y ante el personal de LA UNIVERSIDAD que cumple las labores de Coordinación o Docente Superior, siendo responsabilidad de aquella velar por la asistencia y permanencia de sus alumnos en el campo clínico. LA UNIVERSIDAD deberá informar mensualmente y por escrito, a la Sección de relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, sobre la asistencia diaria de alumnos.
7. Los alumnos serán calificados por sus docentes supervisores y en ningún caso por personal de EL SERVICIO.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones de EL SERVICIO.**

1. Recibir al personal de LA UNIVERSIDAD que cumpla funciones de coordinación y/o supervisión de campos clínicos, así como también a los estudiantes que de común acuerdo se establezcan. Se deja estipulado que EL SERVICIO se reserva la facultad de no permitir que dicho personal ejecute funciones docentes o asistenciales,

- cuando existan dudas sobre éste por haber incurrido en una falta disciplinaria y mientras dicha situación se dirima.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y docentes a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva, la ética profesional y limitaciones establecidas en la ley N° 20.584. Los costos que se devenguen para los estudiantes y docentes, producto de la obtención o copia de dicho material, será de cargo de éstos.
  3. Respetar la autonomía académica de LA UNIVERSIDAD teniendo presente los conceptos de cooperación e interacción.
  4. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
  5. Disponer y dar a conocer los reglamentos, normas administrativas, técnicas, disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por la institución. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas, sin perjuicio de lo señalado en el punto N° 2 precedente.
  6. Recibir los equipos que LA UNIVERSIDAD llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el desgaste causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en que se encuentra al momento de su recepción.
  7. Formular, ejecutar y evaluar con LA UNIVERSIDAD propuestas de programas asistenciales-docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de cada unidad o servicio del hospital o de la Base SAMU en convenio.
  8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación.
  9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD.
  10. Realizar a los estudiantes y docentes, de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio clínico o unidad de apoyo.
  11. Participar en las reuniones que convoque LA UNIVERSIDAD, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Otras obligaciones de LA UNIVERSIDAD.**

1. Asumir conjuntamente con EL SERVICIO la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docentes-asistenciales.
2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello. Asimismo, y como ya se ha señalado de forma previa, LA UNIVERSIDAD se obliga a enviar también copia de los carnet de vacuna de alumnos y docentes, copia de los seguros comprometidos en convenio, número de registro de la Superintendencia de Salud de cada supervisor y su respectivo currículum.
3. Informar a los jefes de unidad y supervisores respecto de la actividad docente. Dicha información será entregada en la forma que se acuerde con cada jefe de unidad y siempre deberá ser enviada con copia a la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, para facilitar así el monitoreo de la ejecución del presente instrumento.
4. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán a EL SERVICIO, debidamente inventariados e individualizados. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral seis de la cláusula vigésima del presente convenio.
5. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de EL SERVICIO, destinados a las actividades docentes y responder por daños, salvo los ocasionados por su uso normal.
6. Comunicar a sus alumnos y demás personal de LA UNIVERSIDAD, la obligación de respetar la autonomía del establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio, su estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud
7. Informar oportunamente a EL SERVICIO sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente convenio.
8. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial del establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio.
9. Cooperar con el establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio, además de EL SERVICIO, para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial.
10. Participar en las reuniones que convoque EL SERVICIO, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.
11. Los docentes supervisores podrán realizar actividades asistenciales en el desarrollo de experiencias de aprendizaje con estudiantes.
12. Las actividades desarrolladas por los funcionarios de LA UNIVERSIDAD o sus estudiantes deberán ser previamente autorizadas por EL SERVICIO.
13. Velar porque aquellos funcionarios de LA UNIVERSIDAD como sus alumnos que pasen a cumplir funciones

docentes y/o asistenciales en el establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción

14. Organizar una actividad orientada a fortalecer la relación asistencial-docente. Los contenidos abordados en dicha actividad serán de definición de EL SERVICIO. En este contexto LA UNIVERSIDAD se obliga a presentar un proyecto de la actividad, con la finalidad de consensuar las orientaciones técnicas de la misma. Asimismo, se deja establecido que la actividad debe ser realizada en el lugar que designe EL CENTRO FORMADOR.

Para dicha actividad, EL SERVICIO deberá solicitar por medio de oficio dirigido al Coordinador de Campos Clínicos de EL CENTRO FORMADOR, la solicitud de la actividad con fechas aproximadas de realización, las cuales se consensuarán, a más tardar, en el mes de junio. EL CENTRO FORMADOR cuenta con un presupuesto de 30 UF para la realización de la actividad. Si ésta no se solicita oportunamente precluye el derecho de EL SERVICIO a solicitarla, puesto que ésta no es acumulable.

### **VIGÉSIMO TERCERA: Retribuciones.**

Como contraprestación al uso de los hospitales y de las Bases SAMU en convenio como CFPT, EL CENTRO FORMADOR se compromete a apoyar el desarrollo Institucional de EL SERVICIO y su Red Asistencial con las siguientes retribuciones:

1. El financiamiento de insumos y/o equipos y/o equipamientos clínicos u otros de acuerdo al diagnóstico de necesidades que EL SERVICIO determine. Por este concepto, las partes fijan los siguientes valores por cupo:

a) Un valor por cupo de **3,5 UF (tres coma cinco unidades de fomento) mensual para el año 2023 y con el compromiso que para los años 2024 (desde 1 enero) y 2025 se realizará un aumento de su valor a 4,0 UF (cuatro coma cero unidades de fomento)** por los cupos concernientes a las prácticas en las carreras *profesionales* de “Enfermería” y “Kinesiología” correspondientes a los siguientes hospitales en convenio: Hospital de Collipulli, Hospital de Angol y Base SAMU Angol, el monto total para el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2023 y el 31 de diciembre del 2023, (10 meses), monto total a retribuir anualmente 455 UF (**Cuatrocientos cincuenta y cinco unidades de fomento**). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de marzo a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador.

b) Un valor por cupo de **3,5 UF (tres comas cinco unidades de fomento) mensual para el año 2023 y con el compromiso que para los años 2024 (desde 1 enero) y 2025 se realizará un aumento de su valor a 4,0 UF (cuatro coma cero unidades de fomento)** por los cupos concernientes a las prácticas en la carrera *profesional* de “Psicología”, correspondientes a los siguientes hospitales en convenio: Hospital de Collipulli y Hospital de Angol el monto total para el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, (5 meses), monto total a retribuir 52,5 UF (**cincuenta y dos coma cinco unidades de fomento**). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de agosto a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador según malla curricular.

c) Un valor por cupo de **2,5 UF (Dos coma cinco unidades de fomento) mensual**, por los cupos concernientes a las prácticas en la *carrera técnica* de “Técnico Nivel Superior en Enfermería” correspondiente al Hospital de Traiguén. Para el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023. (5 meses), monto total a retribuir anualmente, 75 UF (setenta y cinco unidades de fomento). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de agosto a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador según malla curricular.

d) Un valor por cupo de **2,0 UF (Dos coma cero unidades de fomento) mensual**, por los cupos concernientes a las *prácticas curriculares* de la carrera de *Enfermería (Hospital Angol)*. para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023. (8 meses) monto total a retribuir

anualmente, 320 UF (**trecientas veinte unidades de fomento**). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de agosto a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador según malla curricular.

e) Retribuciones pecuniarias **pendientes del año 2022**, correspondiente a un monto total de \$9.299.985 que deberán ser ejecutadas durante el primer semestre del año 2023, de acuerdo con los proyectos de requerimientos de los Hospitales en Convenio.

Respecto de las retribuciones económicas establecidas en el N° 1 en sus letras a), b), c) y d) de la presente cláusula, será obligación de LA UNIVERSIDAD el proceder con la adquisición de los insumos y/o equipos y/o equipamiento, debiendo para ello considerar las especificaciones técnicas definidas por EL SERVICIO.

El monto correspondiente a la retribución el cual será requerido a través de oficio enviado por Director del Servicio o quien lo Subrogue, dirigido al Coordinador de Campos Clínicos del Centro Formador, donde se indicará a través de este el detalle de los insumos y/o equipos requeridos, indicando los ID correspondiente y que se encuentren en convenio marco o en su defecto se podrá realizar licitación pública de dichos insumos y/o activos.

Así mismo las partes acuerdan fijar el monto de la UF al 01 de marzo de cada año con el objeto de determinar el monto adeudado por el Centro Formador y poder realizar conforme el requerimiento de insumos y/o equipos.

La fecha de envío de oficio indicando insumos y/o equipos requeridos por parte del Servicio será a más tardar el 30 de agosto a fin de que la Universidad pueda realizar compras y/o licitaciones correspondientes dentro del año lectivo. En el caso de no ser solicitado dicho monto para compras, este no podrá ser acumulable ni transferible al año siguiente.

Se deja explícito que el equipamiento adquirido podrá ser puesto a disposición en cualquiera de los hospitales dependientes del Servicio de salud Araucanía Norte.

Los insumos y/o equipos y/o equipamientos que LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar a EL SERVICIO, serán detallados en documento denominado "Especificaciones Técnicas", el cual deberá ser acompañado en oficio señalado párrafos precedentes. En cuanto a la operación de compra, ésta será efectuada por LA UNIVERSIDAD con la presencia de un profesional de EL SERVICIO que conozca la naturaleza del bien solicitado, pudiendo ser de los Departamentos de Inversiones y Recursos Físicos, del Departamento de Atención Primaria u otro, según la naturaleza del bien solicitado. Dichos bienes deberán ser entregados en dependencias de EL SERVICIO dentro de un plazo de 90 días corridos contados desde que finaliza proceso de compra y entrega de los bienes por parte del proveedor a la Universidad.

Lo anterior, sin perjuicio de establecerse por este acto el derecho de LA UNIVERSIDAD a comunicar oportunamente a EL SERVICIO de cualquier retraso que no le sea imputable y que corresponda a hecho o culpa de los proveedores correspondientes.

Las partes deberán en dicho caso acordar las medidas de mitigación que correspondan, teniendo en consideración el marco temporal del presente convenio.

Para materializar y formalizar el traspaso de los insumos y/o equipos y/o equipamientos mencionados en los párrafos anteriores, LA UNIVERSIDAD deberá coordinar la fecha de entrega con la Encargada de la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, quien deberá contactarse con la Sección de Inventario y Existencias del Departamento de Finanzas de EL SERVICIO a fin de efectuar los trámites o actos administrativos de rigor a fin de que dichos insumos, equipos o equipamientos figuren como parte del patrimonio de EL SERVICIO, para lo cual se deberá suscribir y aprobar por acto administrativo correspondiente para la entrega de los bienes. Junto con ello, y con ocasión del acto de entrega, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada tanto por LA UNIVERSIDAD, por el representante del establecimiento asistencial beneficiado, y por dos profesionales del departamento de EL SERVICIO que haya colaborado en el proceso de compra de LA UNIVERSIDAD. Para dichos efectos, la Encargada de Relación Asistencial Docente oficiará para tales efectos como ministro de Fe.

2. La facilitación de la “sala de reuniones” y el Auditorio, u otra dependencia con que cuenta LA UNIVERSIDAD en su Sede en la ciudad de Victoria, para la capacitación de los funcionarios SAMU de la red de EL SERVICIO, y realización de curso para funcionarios de la Dirección de EL SERVICIO y su Red. Debiendo contar con autorización de Director de Sede, siempre que dicha facilitación de espacios no afecte el normal funcionamiento de las actividades académicas del Centro Formador La facilitación de dependencias del Centro Formador se coordinará con Coordinador de Campos Clínicos de esta, a través de formulario único “Solicitud Espacios Físicos” con 5 días hábiles de antelación como mínimo y envío de listado participantes 2 días previos a la fecha programada de la actividad a realizar, de no ser enviado, la actividad se entenderá suspendida.

3. Se establece una (1) capacitación anual para los funcionarios del Servicio, se establece un cupo máximo de 30 funcionarios por curso. El deberá ser de 21 horas pedagógicas en temática a acordar con el Servicio. La temática del curso a impartir debe ser atingente al área de salud. Dicho curso de capacitación debe ser solicitado por medio de oficio a Coordinador de Campos Clínicos a más tardar en el mes de junio, este no es acumulable ni transferible al año siguiente. La capacitación deberá incluir costos asociados al relator (monto máximo 18 UF), material digital, de manera online, a través de la plataforma Microsoft Teams.

#### **VIGÉSIMO CUARTA: De otras actividades y condiciones.**

1. Todas las investigaciones de práctica que impliquen el uso de los CFPT de EL SERVICIO deben ser autorizados por el **Comité de Ética de EL SERVICIO**.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del establecimiento asistencial o Base SAMU en convenio está autorizada.
3. Será obligatorio para el docente supervisor el solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios de rigor, el consentimiento informado para poder realizar dicha actividad clínica, de conformidad a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.
4. LA UNIVERSIDAD deberá entregar a la Sección de Convenios Asistenciales Docentes de EL SERVICIO, con copia al director del Hospital o de la Base SAMU, un inventario de los bienes que mantenga dentro del establecimiento, los que no podrán ser removidos sin previa comunicación y autorización del director del establecimiento asistencial o Base SAMU.

#### **VIGÉSIMO QUINTA: Compromisos de LA UNIVERSIDAD para con las comunas de los establecimientos en convenio.**

LA UNIVERSIDAD se compromete a brindar apoyo, en el marco de su política de vinculación con el medio, a las políticas públicas mediante la participación de sus docentes y alumnos en las actividades de promoción, prevención y asistenciales que EL SERVICIO coordine con los respectivos Departamentos de Salud Municipal, como pueden ser: campañas de vacunación, charlas educativas, promoción de acciones o actividades de vida saludable, entre otras. Cabe señalar que es responsabilidad de EL SERVICIO realizar tal coordinación; en caso contrario LA UNIVERSIDAD queda exenta de toda responsabilidad en este punto. Se deja constancia que, la participación de los alumnos y docentes en dichas jornadas de promoción, prevención y asistenciales se hará dentro del tiempo correspondiente a las rotativas a las cuales dichos profesionales y estudiantes deben asistir por concepto del presente convenio.

#### **VIGÉSIMO SEXTA: Sobre la responsabilidad de las instituciones por los perjuicios causados por estudiantes y académicos de EL CENTRO FORMADOR en el desarrollo de la actividad curricular.**

Cada institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos, acciones u omisiones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual, extracontractual y/o por falta de servicio.

En caso de acciones u omisiones de los estudiantes y/o de los docentes supervisores designados por LA UNIVERSIDAD para realizar funciones de supervisión y/o coordinación respecto de los estudiantes que realizan su internado y prácticas preclínicas de pregrado, y que causen daños o perjuicios a los usuarios o beneficiarios de EL SERVICIO, será LA UNIVERSIDAD la responsable civilmente para todos los efectos legales.

En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual de EL SERVICIO, por los hechos antes descritos, LA UNIVERSIDAD será personalmente responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado EL SERVICIO a terceros, por resolución judicial dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por EL SERVICIO y LA UNIVERSIDAD previamente.

Si el docente tiene también la calidad de funcionario de EL SERVICIO, en los casos y condiciones que establece la ley, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o pago, en el caso que no se haya establecido en la sentencia judicial ejecutoriada respectiva. La COLDAS para estos efectos estará integrada por un asesor legal de EL SERVICIO y uno de LA UNIVERSIDAD.

En caso de que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo precedente, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra de LA UNIVERSIDAD, alumno o docente involucrado. En caso de que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar, sin más trámite, a EL SERVICIO, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.

EL SERVICIO comunicará a LA UNIVERSIDAD, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante. De no cumplir con dicha comunicación e impidiéndose con ello la legítima participación del Centro Formador en procesos judiciales o extrajudiciales El Servicio deberá iniciar proceso judicial a fin de establecer las responsabilidades de cada institución.

EL SERVICIO comunicará a LA UNIVERSIDAD, en forma oportuna mediante carta certificada y/o por la vía más expedita posible, cualquier citación a audiencia de mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMA: Uso de la información.**

Los alumnos y docentes de LA UNIVERSIDAD quedan obligados a mantener estricta reserva de la información relativa a EL SERVICIO de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios de cada establecimiento asistencial o Base SAMU en convenio, conforme a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA: Vigencia del convenio.**

El inicio de vigencia del presente convenio comenzará desde su total tramitación de acuerdo a la normativa interna de cada una de las partes. Tratándose de EL SERVICIO, efectuará ello mediante el correspondiente acto administrativo.

*No obstante, lo anterior, el inicio de la utilización de los respectivos campos de formación profesional y técnico comenzarán a partir del 27 de febrero de 2023 al 31 de diciembre del año 2025, momento desde el cual se contabilizará las respectivas retribuciones a que se obliga LA UNIVERSIDAD en virtud de lo establecido en la cláusula vigesimotercera.*

Este convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025, fecha en la cual expirará automáticamente, sin que exista renovación tácita o automática. No obstante, lo anterior, EL

SERVICIO permitirá la finalización en tiempo y forma de aquellos internados y/o prácticas preclínicas que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en ejecución, no pudiendo extender dichas prácticas más allá del día 31 de enero de 2026, mes que LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar de forma adicional. Dicha situación deberá ser comunicada a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO.

Excepcionalmente el presente convenio culminará en forma anticipada por las causales señaladas en la cláusula siguiente.

No obstante todo lo antes señalado, las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda en su N° 2, en la cláusula vigésima en su N° 4, en la cláusula vigésima tercera en su N° 1, en la cláusula vigésima sexta, y en la cláusula trigésima en su párrafo final, se mantendrán estas obligaciones de LA UNIVERSIDAD más allá del término del presente convenio, por lo cual EL SERVICIO podrá efectuar las acciones legales del caso para exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésimo segunda.

### **VIGÉSIMO NOVENA: Causales de terminación anticipada.**

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del mismo. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento.
5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de LA UNIVERSIDAD.
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica, en la forma y plazos pactados en este convenio.
8. **Si el MINSAL durante el periodo de los tres años convenidos, emana la nueva normativa referente a la asignación de campos clínicos y derogue la vigente norma técnica N°254.**

En estos casos, previa advertencia formal de la COLDAS, se podrá poner término anticipado, mediante aviso escrito, enviado con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de la expiración del convenio.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por iniciativa de la propia UNIVERSIDAD, o por transgresiones o incumplimientos al mismo, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad a EL SERVICIO.

La terminación dispuesta por EL SERVICIO se deberá concretar a través de una resolución exenta, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley N° 19.880.

Cabe señalar que EL SERVICIO se reserva el derecho de iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago por parte de LA UNIVERSIDAD, de todas aquellas obligaciones que ésta no le haya solucionado al término anticipado o normal del presente convenio.

### **TRIGÉSIMA: Efectos de la terminación del convenio.**

El término de este convenio se hará por las partes teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los alumnos puedan terminar normalmente sus actividades de internado y prácticas preclínicas de pregrado, según sea el caso. En todo caso, se deberá respetar el límite temporal señalado en la cláusula vigésimo-octava de "Vigencia del convenio".

Con la finalidad anterior, LA UNIVERSIDAD deberá remitir en el plazo de treinta días hábiles, antes de concluido el convenio, una nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiaría la franquicia anterior, indicándose el periodo de tiempo que se requiera para la conclusión de sus internados o programas

de formación.

Es deber de LA UNIVERSIDAD, coordinar que no se inicien nuevos internados dentro de las semanas previas al fin del presente convenio.

Mientras se mantenga la situación antes referida, LA UNIVERSIDAD no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencial.

En caso de no haber procedido con la entrega de los insumos y/o equipos y/o equipamientos de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera de retribuciones económicas señaladas en su numeral primero letras a), b) y c), LA UNIVERSIDAD deberá proceder a la brevedad y en coordinación con la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO a fin de dar cumplimiento a lo pactado, o en caso contrario proceder de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésimo octava en su párrafo final.

Ahora bien, si la terminación *es consecuencia exclusiva del incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD*, lo señalado en los párrafos primero y segundo de esta cláusula no tendrá aplicación, quedando EL SERVICIO liberado de cualquier compromiso con LA UNIVERSIDAD, y sus estudiantes, cerrándose todo beneficio, incluyéndose en ello los campos de formación profesional y técnica sobre los que versa el presente convenio.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA: Perfeccionamiento.**

El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios, de acuerdo a su normativa interna, en cada institución concurrente.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilio.**

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula siguiente.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la COLDAS serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de LA UNIVERSIDAD y de EL SERVICIO.

Con todo el Subsecretario de Redes Asistenciales, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución.

En este cometido, recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes referida será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales de Justicia.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA: Naturaleza jurídica del contrato.**

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo éste todas las características que al mismo se le reconocen por nuestro Derecho.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA: Evaluación del convenio.**

Semestralmente la asesoría técnica que haya establecido EL SERVICIO podrá emitir un informe de cumplimiento de este convenio. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. La asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con LA UNIVERSIDAD de que se trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD. El informe que emita dicha asesoría deberá ser analizado por los directivos de EL SERVICIO y se remitirá una copia del mismo y sus

conclusiones a LA UNIVERSIDAD, la que deberá responder en un plazo de diez días hábiles las observaciones que se le formulen.

**TRIGÉSIMA SEXTA: Normativa aplicable.**

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los CFPT, en particular, el decreto exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, y establece criterios para la asignación y uso de los CFPT en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que del mismo se realicen hacia el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, deberá adaptarse a lo dispuesto en dicha normativa, así como por las normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

A mayor abundamiento, LA UNIVERSIDAD se obliga a aceptar y suscribir las modificaciones o adecuaciones que deban hacerse a este convenio, ya sea por instrucciones del Ministerio de Salud, ya sea por exigirle la normativa que regule la materia y que se dicte a futuro, o bien, por razones de interés público, de mérito, oportunidad o conveniencia calificadas exclusivamente por EL SERVICIO.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA:**

El presente convenio se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de EL SERVICIO (1 copia en Oficina de Partes, y 1 copia original para el Referente Asistencial Docente), y 2 para LA UNIVERSIDAD y tres copias una para cada establecimiento asistencial en convenio Hospital Angol, Hospital de Traiguén y Hospital de Collipulli.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DEL DELITO.** Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la Universidad en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393 y por tanto a la presente cláusula, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la Universidad, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la Universidad o afectar su imagen, recibido algún objeto de valor, pago o dádiva por parte de la Universidad, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato. Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de derecho que las partes tienen de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

**TRIGÉSIMA NOVENA: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.** Las partes declaran y se comprometen a desarrollar las actividades acordadas en el presente convenio en ambientes laborales y de formación, basados en el respeto, buen trato y el respeto irrestricto a la dignidad y derechos humanos, priorizando el respeto mutuo entre hombres y mujeres.

En ese sentido, el Servicio declara, en este acto, conocer y se obligan a cumplir el Reglamento de

Procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, decretado por DE N°10-0968-22, que la universidad Arturo Prat ha implementado para asegurar estándares de respeto y convivencia dentro de la institución, proporcionando mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

**CUADRAGÉSIMA: Personerías.**

La personería de don ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS, para comparecer en representación del Servicio de Salud Araucanía Norte, consta de Decreto Supremo N° 08 de fecha 24 de enero de 2022, emanado del Ministerio de Salud. La personería de don JORGE MONTES CORONADO para representar al HOSPITAL DE ANGOL, consta en resolución exenta N° 1040 de fecha 10 de noviembre de 2022 del Hospital de Angol. La personería de don JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA, para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, sede Victoria, consta en Decreto Exento N° 0286 de fecha 31 de enero del año 2020. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

**SR. JUAN PABLO LOPEZ PINILLA  
DIRECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
SEDE VICTORIA**

**SR. ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS  
DIRECTOR(S)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**

**Sr. JORGE MONTES CORONADO  
DIRECTOR (s)  
HOSPITAL DE ANGOL**

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

<b>CURSADO CON ALCANCE</b>
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 20/10/2023



Juan Pablo López Pinilla  
DIRECTOR DE SEDE

13-10-2023 13:22  
CDT: 2023fabcc55f3cf69237f1

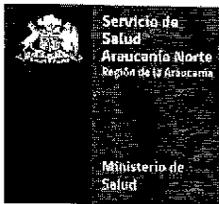
Ruben Alberto Sotomayor Durán  
MINISTRO DE FE

16-10-2023 14:23  
CDT: 2023fabcc55f3cf69230fc

Marcela Alejandra Valenzuela Silva  
CONTRALOR(A)

20-10-2023 19:00  
CDT: 2023fabcc55f3cf69335f2

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>



DEPTO. SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
SUBDEPTO. FORMACION Y CAPACITACION  
EYS/NDP/GVM/NUU/PRJ

**CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE DE CARÁCTER TRANSITORIO  
PARA PROGRAMAS DE PRÁCTICA DE INTERNADO Y DE PRÁCTICAS PRE-CLÍNICAS  
ENTRE  
EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE  
Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, SEDE VICTORIA**

En Angol, a 27 de febrero del 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 1997, RUT N° 61.955.100-1, representado por su **DIRECTOR SUBROGANTE** don **ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS**, cédula nacional de identidad N° 15.461.535-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ilabaca N° 752 de la ciudad de Angol, en adelante "EL SERVICIO"; y por otra comparece el **HOSPITAL DOCTOR MAURICIO HEYERMANN TORRES DE ANGOL**, RUT N° 61.602.222-9, representado por su **DIRECTOR SUBROGANTE** don **JORGE MONTES CORONADO**, cedula nacional de identidad N° 11.782.324-5 con domicilio en calle General Bonilla N° 695 de la ciudad de Angol, en adelante "EL HOSPITAL" y por otra parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, SEDE VICTORIA**, corporación de derecho público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su **DIRECTOR** don **JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA**, cédula nacional de identidad N° 15.654.935-5, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 0195 de la ciudad de Victoria, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL CENTRO FORMADOR", quienes han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración asistencial - docente de carácter transitorio, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además que alcancen el referido perfil de competencias.

3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los organismos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.

4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, deberán sujetarse en particular a la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece criterios para asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por resolución exenta N° 254 de fecha 09 de julio de 2012.

6.- Que la preocupación por la salud de la población chilena, con un fuerte énfasis en la atención primaria y en la promoción, prevención y rehabilitación de la salud familiar, todo dentro del marco de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, son temas fundamentales tanto para el Servicio de Salud Araucanía Norte, en su calidad de Gestor de Redes, como para la Universidad Arturo Prat, sede Victoria, dentro de la esfera de responsabilidad que les corresponde.

7.- Que el Servicio de Salud Araucanía Norte dispone de establecimientos asistenciales y de dispositivos sanitarios tales como las Bases SAMU, susceptibles de ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la atención en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional y técnico.

8.- Que las partes consideran del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una "Relación Asistencial Docente", de orden temporal, que contribuya significativamente a la mejor preparación de los futuros profesionales y técnicos de la salud, todo ello en relación a los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

9.- Se deja constancia que esta práctica por ser de carácter clínica queda fuera de la instrucción de ser gestionada por la plataforma de prácticas Chile, por expresa instrucción de lo señalado por el Servicio Civil.



10.- A 8 de Abril del 2022, se aprueba convenio de Relación Asistencial Docente, mediante Resolución Exenta N° 1077 del 10 de Mayo del año 2022 del Servicio de Salud Araucanía Norte. Aprobado mediante Decreto Exento N° 20-01073-22 de fecha 20 de mayo de 2022 por parte del Centro Formador. En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: Uso de servicios y unidades.**

Las partes acuerdan, como cuestión previa, que el uso de los servicios y unidades de los Campos de Formación Profesional y Técnica (en adelante CFPT) de los establecimientos asistenciales y Base SAMU Angol que EL SERVICIO pondrá a disposición de EL CENTRO FORMADOR para sus actividades académicas y de docencia, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial de EL SERVICIO (COLDAS), y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección de EL SERVICIO.

**SEGUNDO: No exclusividad.**

Las partes acuerdan que EL SERVICIO podrá suscribir convenios similares para los establecimientos de su red asistencial con otros centros formadores, sean estos de propiedad del estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. A fin de monitorear la ejecución del presente convenio y la presencia real de estudiantes en los CFPT, EL CENTRO FORMADOR deberá, cada dos meses, contados desde que se apruebe este convenio, entregar a EL SERVICIO un catastro de la proporción de ocupación de los CFPT a utilizar en dichos establecimientos asistenciales y Bases SAMU. Con todo, se deja expresa constancia, que en la medida que EL CENTRO FORMADOR no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora designada, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir, con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa aprobada por decreto exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud, y en su caso de conformidad a la eventual nueva norma técnica que dicte el Ministerio de Salud al efecto.

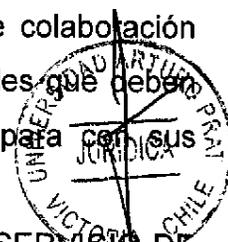
**TERCERO: Objeto.**

El presente convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre EL SERVICIO y LA UNIVERSIDAD, respecto del programa de prácticas de internados y/o de prácticas pre clínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Psicología, y de Técnico de Nivel Superior en Enfermería que otorga EL CENTRO FORMADOR en convenio, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración recíproca entre las instituciones o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de un plan de trabajo anual entre LA UNIVERSIDAD y EL SERVICIO.

Se deja constancia que LA UNIVERSIDAD utilizará el CFPT de los establecimientos en convenio, en la proporción y/o distribución que se señala en la cláusula quinta. Los alumnos permanecerán en dichos establecimientos de la red asistencial, de acuerdo a la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos, y de acuerdo a la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos, todo ello en el periodo de vigencia del presente convenio.

**CUARTA: Principios en los que se basa el presente convenio.**

- 1. Proteger los Derechos de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.584 que *“Regula los Derechos y Deberes de los usuarios que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud”*. En particular, se comprometen a respetar los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura. Por el mismo motivo, las partes se comprometen a cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio, no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.
- 2. Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente:** La relación de colaboración Asistencial - Docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deberán cumplir los funcionarios de los establecimientos asistenciales en convenio para con sus beneficiarios.
- 3. Tutoría técnico-administrativa:** LA UNIVERSIDAD reconoce la primacía del SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices técnico-administrativas que emanen del mismo.
- 4. Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el Comité de Ética de EL SERVICIO. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el reconocimiento en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
- 5. Intercambio de experiencias:** Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, eventos de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
- 6. Interculturalidad en salud:** LA UNIVERSIDAD incorporará el enfoque intercultural en la formación de los profesionales y técnicos en salud, en particular en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios, conforme lo mandata la Norma General Administrativa N° 16 sobre Interculturalidad en los Servicios de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 261 de fecha 28 de abril del 2006 del Ministerio de Salud, que forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

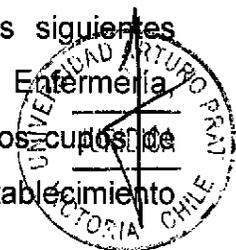


7. **Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial:** LA UNIVERSIDAD adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, incorporando en las carreras en convenio formación en Salud Pública, Atención Primaria, Atención domiciliaria, Salud Familiar, Salud Rural, Ética y Bioética.
8. **Proteger la seguridad de los pacientes:** las partes se comprometen a cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en los establecimientos asistenciales no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.

**QUINTA: Ámbito de aplicación.**

EL SERVICIO pone a disposición de LA UNIVERSIDAD el uso de los siguientes CFPT disponibles de los establecimientos asistenciales en convenio con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación. Dichos fines académicos se registrarán por el presente acuerdo, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial de EL SERVICIO (COLDAS), por la normativa administrativa legal y reglamentaria e instrucciones ministeriales, que rijan el actuar de los referidos establecimientos asistenciales y por las orientaciones técnicas emanadas desde el Servicio de Salud Araucanía Norte.

Se deja establecido que LA UNIVERSIDAD hará uso de los CFPT de los siguientes establecimientos asistenciales y Base SAMU Angol en convenio, para las carreras de Enfermería, Kinesiología, Psicología y Técnico Superior en Enfermería. Sobre la distribución de los cupos de internado y prácticas preclínicas asignadas a las carreras en comento en cada establecimiento asistencial p Base SAMU en convenio, el detalle será el que se indica a continuación:



**A. HOSPITAL DE ANGOL:**

- i. Enfermería: ocho (8) cupos.
- ii. Enfermería Curriculares: veinte (20) cupos, cuatro (4) por servicio específico.
- iii. Psicología Clínica: dos (2) cupos.

**Total, de cupos: 30 cupos.**

**B. HOSPITAL DE TRAIQUÉN:**

- i. Técnico Superior en Enfermería: seis (6) cupo.

**Total, de cupos: 6 cupos.**

**C. HOSPITAL DE COLLIPULLI:**

- i. Enfermería: cuatro (4) cupos.
- ii. Kinesiología: un (1) cupo.
- iii. Psicología: un (1) cupo.

**Total, de cupos: 6 cupos.**

#### **D. BASE SAMU ANGOL:**

- i. Enfermería: uno (1) cupos.

**Total, de cupos: 1 cupo.**

A mayor abundamiento, las partes dejan expresamente establecido, que los cupos asignados a EL CENTRO FORMADOR son:

- i. **Cuarenta y tres (43) cupos para los establecimiento asistenciales en convenio incorporado el cupo Base SAMU**, los que se distribuyen en treinta (30) cupos para el Hospital de Angol (de las carreras de Enfermería ocho (8), dos (2) para psicología y veinte cupos (20) curriculares de enfermería, seis (6) cupos para el Hospital de Traiguén (todos ellos respecto de la carrera de Técnico Nivel Superior en Enfermería), seis (6) cupos para el Hospital de Collipulli (cuatro cupos respecto de la carrera de Enfermería, un cupo para la carrera de Kinesiología, y de un cupo para la carrera de Psicología),
- ii. **Un (1) cupo para la Base SAMU en convenio**, las que se distribuyen en un (1) cupo para la Base SAMU Angol de la carrera de Enfermería.

EL SERVICIO no tendrá obligación de proporcionar alojamiento ni alimentación a los alumnos de LA UNIVERSIDAD que utilicen los campos de formación profesional y técnica ya señalados. Tampoco tendrá obligación de aportar insumos para el desarrollo de las actividades académicas que es responsabilidad de EL CENTRO FORMADOR de proporcionar a sus alumnos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de sus prácticas finales, considerando el contexto de pandemia por Covid-19, los que deben ser entregados de forma previa al ingreso del alumno al respectivo hospital y/o Base SAMU en convenio.

Para la realización de las prácticas de internado y de las prácticas preclínicas de pregrado de los alumnos de EL CENTRO FORMADOR, la jornada diaria considera los siguientes horarios:

#### **Primero. Horario para establecimientos hospitalarios:**

- ✓ Jornada mañana (desde las 08:00 horas a las 13:00 horas).
- ✓ Jornada tarde (desde las 14:00 horas a las 17:00 horas).
- ✓ Jornada completa (desde las 08:00 horas a las 17:00 horas).

Para los efectos de la práctica de internado, particularmente de la carrera de Enfermería, la jornada será definida entre LA UNIVERSIDAD y el equipo clínico del establecimiento asistencial en cuestión, pudiendo los internos realizar turnos (tercer y cuarto turno) en la medida de que estos se encuentren ya definidos en la modalidad horaria de los respectivos servicios donde realizarán su internado.



**Segundo. Horario para Bases SAMU:**

Serán por turnos rotativos y óptimos al profesional a cargo.

- ✓ Primer turno: de 08:00 horas a 20:00 horas, de lunes a domingo.
- ✓ Segundo turno: de 20:00 horas a 08:00 horas, de lunes a domingo.

Se deja constancia que el uso de nuevas carreras en el área de la salud, por parte de LA UNIVERSIDAD, durante la vigencia del presente convenio, requieren de una nueva asignación de campos para la formación profesional, por lo que estarán sujetas a acuerdo entre las instituciones, lo que será materia de una modificación del presente instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, serán materia de revisión semestral, considerando para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por EL SERVICIO, la que será aplicada semestralmente en los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio.

Estas evaluaciones realizadas por parte de la Encargada de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales y de las Bases SAMU en convenio, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en cada establecimiento asistencial o Base SAMU, de acuerdo con la capacidad formadora definida.

Los cupos asignados a LA UNIVERSIDAD en el presente convenio no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador.

Los alumnos/as permanecerán en los campos de formación profesional y técnica representados en las antes mencionadas Bases SAMU y hospitales en convenio, de acuerdo a la duración que posea la práctica de internado y/o la práctica preclínica de pregrado en la malla curricular de las carreras que imparte EL CENTRO FORMADOR contemplados en el presente convenio.

Directamente relacionado con lo anterior, para efectos de este convenio, se considera la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos y de acuerdo a la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos correspondientes a los hospitales de **Angol, Traiguén, Collipulli y la Base SAMU Angol**, en consideración a la extensión del presente convenio, a contar del 27 de febrero del año 2023 y por un periodo de tres años hasta el 31 de diciembre del año 2025. De esta forma, el costo que conlleva cada uno de dichos cupos a modo de retribución pecuniaria deberá ser asumido por EL CENTRO FORMADOR hasta el 31 de diciembre de 2025 independiente de si utilice o no dichos cupos.

**SEXTA: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, LA UNIVERSIDAD a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial o de la BASE SAMU respectiva, con copia para conocimiento al referente de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, **que especifique la siguiente información:**



1. Nómina con nombre completo, curso, número de cédula de identidad, teléfono de contacto y correo electrónico de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
2. Copias del carné de vacunas obligatorias de cada estudiante y profesional dependiente de LA UNIVERSIDAD que realicen labores de supervisión académica.
3. Servicio y/o unidad en la que el estudiante realizará su estadía práctica.
4. Fecha de inicio y término de cada rotativa.
5. Horario que cumplirán.
6. Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
7. Listado de profesionales dependientes de LA UNIVERSIDAD que realizarán la supervisión académica del estudiante.
8. Número de registro en la Superintendencia de Salud de cada uno de los profesionales aludidos en el punto siete de la presente cláusula.
9. Listado de funcionarios dependientes de los establecimientos asistenciales o Bases SAMU y de EL SERVICIO, que realizarán labores de docencia remuneradas por LA UNIVERSIDAD. Dicho listado deberá contener datos específicos como: descripción de cada una de las labores que deberá realizar el funcionario en dicho contexto, horarios en que desempeñarán sus funciones, número de horas contratadas por LA UNIVERSIDAD para tales efectos y boletas de honorarios.
10. Decreto cursado de seguro escolar contenido en artículo 3 de la ley N° 16.744.



El no uso del CFPT sostenido en el tiempo, faculta a EL SERVICIO a definir la permanencia del convenio en caso de que no exista continuidad.

**SÉPTIMA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a LA UNIVERSIDAD al momento de ingreso al CFPT.

### **OCTAVA: Capacidad Formadora.**

Cada establecimiento asistencial y Base SAMU en convenio ha determinado su capacidad total formadora por carrera y nivel de práctica, ya sean estas curriculares o de internado, información que se basa en la realidad particular de cada establecimiento, mediante la aplicación de criterios de ajuste definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a través de la resolución exenta N° 416 del 09 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud, así como sus modificaciones y que es actualizada de forma anual por el equipo clínico de los mismos con asesoría técnica de EL SERVICIO. De acuerdo a dicha capacidad formadora, EL SERVICIO ha basado la asignación de los cupos para LA UNIVERSIDAD.

### **NOVENA: Coordinación, organización y evaluación de las actividades asistenciales-docentes.**

Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control de las actividades que se llevarán a cabo entre LA UNIVERSIDAD y EL SERVICIO relativas a la aplicación del presente convenio, así como de la resolución de los problemas asistenciales docentes y de investigación dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS), las partes acuerdan someter estos temas y otros que se indican más adelante, al conocimiento y resolución de la Comisión Local Docente Asistencial de EL SERVICIO (en adelante COLDAS), la cual estará constituida por los siguientes integrantes: a) Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, b) Subdirector de Gestión Asistencial de EL SERVICIO, c) Subdirector de Gestión de las Personas de EL SERVICIO, d) Directores de los establecimientos asistenciales de la red (en convenio), y e) la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, quien oficiará como "secretaria ejecutiva" de la comisión, esta última con derecho a voz y no a voto. Se solicitará, además, cuando fuere necesario, la participación de dos representantes de LA UNIVERSIDAD con poder de decisión, designados por ésta.

Las sesiones de la COLDAS serán convocadas y dirigidas por el director de EL SERVICIO o el funcionario en quien éste haya delegado dicha función, con a lo menos diez días corridos de anticipación. Las convocatorias se concretarán a través de citaciones dirigidas a los miembros de la comisión a través de cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento de las mismas, y deberán contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión. Dicha comisión se reunirá ordinariamente en forma anual, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes por escrito indicando la(s) materia(s) a tratar en la reunión. Las decisiones que tome la COLDAS serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo con las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

**DÉCIMA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.**

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente, entre LA UNIVERSIDAD y los establecimientos asistenciales y Bases SAMU pertenecientes a EL SERVICIO.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes, de su cuantificación y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU utilizados como CFPT.
5. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos – beneficios tanto de los centros formadores como de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, así como también que los mecanismos de retribución para el personal de EL SERVICIO por EL CENTRO FORMADOR, que eventualmente hayan participado de la actividad docente, de investigación o de extensión, se ajusten a la legalidad vigente. En ningún caso, los funcionarios que actúen como contrapartes técnicas o administrativas por parte del establecimiento asistencial o Base SAMU podrán percibir retribución económica alguna de parte de LA UNIVERSIDAD.  
Se deja establecido que los funcionarios tienen derecho a que su aporte a la función formativa, debidamente autorizada, sea reconocido por EL CENTRO FORMADOR con la certificación correspondiente o el otorgamiento de la condición de docente adjunto.
8. Verificar que los Centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio, como consecuencia de la actividad de docencia impartida en su interior.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes, familiares y usuarios del sistema de salud.



10. Sancionar los proyectos conjuntos que vayan en pos del desarrollo institucional de EL SERVICIO que se comprometan con LA UNIVERSIDAD, con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente que promueve la suscripción del presente convenio.
11. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio asistencial-docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación asistencial docente.
12. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención que realicen los alumnos de LA UNIVERSIDAD sea realizada bajo los más claros principios de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
13. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de EL SERVICIO, según corresponda, y conforme a su propia normativa interna.
14. Las demás funciones que se les asigne por las partes contratantes de común acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA: Derechos de los usuarios en el marco de la Relación Asistencial Docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. **Ser informados**, de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué instituciones. Dicha obligación **es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo**, según lo señalado en la letra h) del capítulo VII sobre "Participación de Funcionarios", de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud.
2. **A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas**, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser emitido en conjunto entre el establecimiento asistencial y la Base SAMU en convenio respectiva y EL CENTRO FORMADOR. Dicho consentimiento **incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos** que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.



5. A que académicos y estudiantes cuenten con uniforme con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y EL CENTRO FORMADOR al que se adscriben.
6. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de los Centros Formadores con los que existan Convenios Asistenciales - Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos efectúen en el contexto de su práctica.

**DÉCIMO SEGUNDA: Obligaciones que asume EL CENTRO FORMADOR con sus académicos y estudiantes.**

EL CENTRO FORMADOR deberá:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a las Bases SAMU y/o a los servicios o unidades del establecimiento o unidades del establecimiento asistencial, definidos como CFPT.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial o Base SAMU, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por EL CENTRO FORMADOR, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la terminación de respectivo sumario.
3. Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones a EL SERVICIO y a terceros, originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Lo anterior debe tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

Lo anterior se requiere dado el tenor de lo definido en la quinta viñeta de la letra c) relativa a los "Centros Formadores", del capítulo IV de "Requisitos", de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud.



**DÉCIMO TERCERA: Los académicos de EL CENTRO FORMADOR deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los centros de formación profesional y técnica de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, con el estándar de calidad que estos últimos y EL CENTRO FORMADOR hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, centro formador de procedencia, y la carrera a cuyos estudiantes supervisa, sin perjuicio de la normativa interna del establecimiento asistencial o Base SAMU a este respecto.
3. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por EL SERVICIO y el establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de EL SERVICIO y el establecimiento asistencial o Base SAMU para la asistencia de los usuarios, familias o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial o Base SAMU para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial o EL SERVICIO respecto del nosocomio o Bases SAMU en convenio, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial o Base SAMU en caso de emergencia sanitaria, en los horarios y días destinados a prácticas y por el tiempo de duración de éstas.



12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyen al desarrollo del establecimiento asistencial o Base SAMU, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante de EL CENTRO FORMADOR responsable ante EL SERVICIO o establecimiento asistencial o Base SAMU, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características de EL SERVICIO, establecimiento asistencial o Base SAMU, en cuanto a su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes de EL CENTRO FORMADOR se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital y/o de la Base SAMU.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención en salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por EL SERVICIO o establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre.
18. Cumplir con las obligaciones y deberes que a su respecto se establecen en la normativa interna del establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre.



**DÉCIMO CUARTA: Los estudiantes de EL CENTRO FORMADOR deberán:**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en EL SERVICIO y en el Establecimiento Asistencial o Base SAMU.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin acciones de discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, EL CENTRO FORMADOR de procedencia, la carrera y nivel al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo con normas sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por EL SERVICIO y el Establecimiento Asistencial o Base SAMU. Dicha información, debe ser remitida por EL CENTRO FORMADOR a la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y al director del establecimiento asistencial o Base SAMU donde se encuentre el estudiante.

6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, EL SERVICIO o Base SAMU, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial o Base SAMU en caso de emergencias. Deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento asistencial o Base SAMU. Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afectan a la comuna donde se encuentre el establecimiento o a la Región de la Araucanía, deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en el establecimiento asistencial o Base SAMU, bajo la supervisión del Coordinador Local de EL CENTRO FORMADOR o el responsable de los alumnos en ese momento. En el caso de catástrofes que generen conmoción pública deberán ponerse a disposición del director del respectivo establecimiento y del Servicio de Salud Araucanía Norte.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial o EL SERVICIO, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial o Base SAMU.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, Base SAMU o EL SERVICIO, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento asistencial o de la Base SAMU respectiva, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento asistencial o Base SAMU. Asimismo, le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpa u obstaculice las labores a través de las cuales el establecimiento asistencial o Base SAMU realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.
12. Sin perjuicio de lo señalado, los alumnos deberán cumplir con las obligaciones y deberes que a su respecto se establecen en la normativa interna de cada hospital o Base SAMU.



#### **DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen, y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que les son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja expresa constancia, de que, teniendo esta práctica una calidad estrictamente docente, el alumno y supervisores (académicos) de EL CENTRO FORMADOR, no adquieren la calidad de funcionario o empleado en relación con EL SERVICIO o establecimiento asistencial o Base SAMU, sin perjuicio que, por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

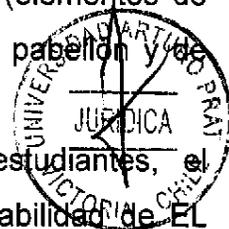
Las partes están de acuerdo en que EL SERVICIO no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor de EL CENTRO FORMADOR, remuneración alguna por la labor que desarrollen durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente contrato es Docente y no Laboral. Tampoco serán de cargo de EL CENTRO FORMADOR ni de los establecimientos asistenciales o Bases SAMU la entrega de colación, vestuario, o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes y docentes desde o hacia el lugar de las prácticas. Lo anterior, con la salvedad de lo dispuesto en las cláusulas quinta (elementos de protección personal) y vigésima N° 2 (identificación de LA UNIVERSIDAD, ropa de pabellón y de procedimientos), que serán de cargo de EL CENTRO FORMADOR.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial o Base SAMU lo pondrá a disposición, siendo responsabilidad de EL CENTRO FORMADOR habilitar dicho recinto.

#### **DÉCIMO SEXTA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus académicos, estudiantes y/o personal administrativo, el régimen disciplinario que la entidad respectiva tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros, beneficiarios y usuarios de la institución. Al efecto, se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de EL CENTRO FORMADOR, del establecimiento asistencial o de EL SERVICIO, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de cualquiera de los establecimientos asistenciales o Bases SAMU, de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio; por su parte, EL SERVICIO podrá prohibir el desempeño de los Docentes de EL CENTRO FORMADOR o de los alumnos infractores en el establecimiento asistencial o Base SAMU.



Asimismo, EL CENTRO FORMADOR podrá prohibir el desempeño de los funcionarios de los establecimientos asistenciales o Base SAMU en actividades docentes que cumpla dicha institución académica en el evento que se establezcan infracciones a la normativa definida entre las partes.

**DÉCIMO SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.**

Para el logro de los fines del presente convenio, EL CENTRO FORMADOR deberá disponer de un **Coordinador de Campos Clínicos y Coordinadores de prácticas de carrera**, los cuales serán contratados y remunerados por éste. Dichos funcionarios estarán dedicados a la asesoría y gestión del buen desarrollo de este convenio, se relacionarán con la **Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y con los Coordinadores de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU**, siendo además los representantes de EL CENTRO FORMADOR en las decisiones que se adopten por este instrumento. En este contexto, tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente a la COLDAS sobre la planilla de docentes antes del inicio de las actividades lectivas.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y al director del establecimiento asistencial, Base SAMU o a quien éste designe.
3. Representar a EL CENTRO FORMADOR en la COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio cuando le sea solicitado por EL SERVICIO.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos de EL CENTRO FORMADOR en el contexto del presente convenio.
6. Entregar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, con copia a la Dirección de cada establecimiento asistencial y Base SAMU según corresponda, un informe de la operación del convenio de forma semestral, incluyendo:
  - ✓ Carreras que usarán el CFPT del establecimiento asistencial o Base SAMU, según los distintos niveles de cada una.
  - ✓ Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizará dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
  - ✓ Nómina de académicos contratados por EL CENTRO FORMADOR para las actividades docentes que se realizarán en el o los CFPT.
  - ✓ Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento, cuando corresponda.
  - ✓ Mejoras interinstitucionales y/o retribuciones logradas durante el semestre por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos por EL CENTRO FORMADOR.



La no presentación de dicho informe de operación del convenio y calendario de prácticas, faculta a EL SERVICIO para no aceptar ni lugar ni tiempo de práctica hasta el próximo semestre lectivo.

El coordinador docente solo tendrá competencia respecto de los aspectos operativos del convenio asistencial-docente, debiendo las restantes materias abordarse por la COLDAS o representantes de las partes, según sea el caso, sin perjuicio de las demás funciones que se les otorguen en virtud de este acuerdo.

Queda establecido que los funcionarios de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada habitual de trabajo, mientras desarrollan las labores asistenciales propias del cargo, por un **máximo de doce (12) horas semanales**: ello de conformidad con lo preceptuado en las letras c) y d) del capítulo VII sobre "Participación de Funcionarios", de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud. Por su parte, EL CENTRO FORMADOR está obligado a emitir un informe de dichos casos a la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, de acuerdo con lo estipulado en tiempo y forma en la cláusula quinta del presente convenio.

#### **DÉCIMO OCTAVA: Supervisión docente o académica.**

Todo estudiante de LA UNIVERSIDAD estará supervisado por un académico de EL CENTRO FORMADOR, de acuerdo con lo definido en la letra u) del capítulo II de "Definiciones", de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial – docente, aprobado mediante decreto exento N° 254 del 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud. En este sentido, las acciones y responsabilidades legales por los eventuales daños de la práctica de un alumno se generen, son de responsabilidad de EL CENTRO FORMADOR.

De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de "Definiciones", de la Norma General Técnica y Administrativa ya previamente individualizada, deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas. Para tales efectos EL CENTRO FORMADOR mantendrá, **una relación de 1 supervisor docente por cada 8 alumnos en los respectivos programas de prácticas curriculares.**

En conjunto con lo anterior, EL CENTRO FORMADOR deberá mantener un registro con los docentes supervisores e informar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO y con copia a la Dirección de los respectivos establecimientos asistenciales y Bases SAMU, sobre cualquier cambio en la persona de los mismos.

Además de lo anterior, señalar que, a todo el personal de salud de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio, le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la ley N° 20.584.



Por otra parte, los funcionarios que ejerzan funciones de docencia o supervisión de los alumnos, según lo señalado en la cláusula precedente, tendrán los siguientes roles, sin perjuicio del vínculo contractual que ostenten con EL CENTRO FORMADOR:

1. Desempeñar labores de supervisión y docencia en el establecimiento con los alumnos materia de este convenio.
2. Aplicar los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, propender a la realización de las actividades que tales programas contemplan, para la consecución de sus objetivos docentes.
3. Velar porque los trabajos encomendados a los alumnos sean acordes con la o las asignaturas prácticas que éstos realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudios.
4. Supervisar el comportamiento de los alumnos, de modo tal que éste se adecúe a las reglas de ética y conducta establecidas por los establecimientos asistenciales y Bases SAMU, y por el Reglamento de Campos Clínicos de EL CENTRO FORMADOR.
5. Cuidar que, en la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar.
6. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de internado, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas establecidas por el Hospital o la Base SAMU, por el Reglamento de Campos Clínicos de EL CENTRO FORMADOR o las instrucciones del Supervisor Docente a cuyo cargo se encuentre el alumno.
7. Llevar un registro de cada alumno en práctica, información a la cual tendrá acceso EL SERVICIO y el establecimiento asistencial o Base SAMU donde realice su práctica el alumno, cuando lo estime conveniente.

#### **DÉCIMO NOVENA: Número de alumnos y calidad.**

Por el presente convenio, EL SERVICIO acepta recibir en sus CFPT de forma diaria, de acuerdo a la distribución por cada establecimiento asistencial o Base SAMU especificada en la cláusula quinta, de los cupos señalados en la misma respecto de las carreras profesionales y técnicas en convenio, y que éstas serán utilizadas desde el **27 de febrero 2023 hasta el día 31 de diciembre de 2025.**

Sin perjuicio de lo anterior, si a la fecha de expiración del presente contrato se encontraren alumnos realizando sus prácticas o internados, EL SERVICIO permitirá su continuación hasta que estudiante finalice su proceso de práctica con normalidad.

Lo anterior, de acuerdo a la factibilidad, posibilidades de formación y control, disponibilidades físicas y técnicas, condiciones, necesidades, seguridad de cada establecimiento asistencial o Base SAMU y capacidad formadora del mismo.

1. **Sobre los turnos de alumnos:** para los alumnos que requieran realizar turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del establecimiento asistencial o Base SAMU. Las residencias de funcionarios no podrán ser usadas como residencia de alumnos. En el caso de los docentes que hagan turno, estos utilizarán los mismos espacios de los alumnos, si fuera el caso.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos:** Se entiende que la Dirección del EL SERVICIO puede negar el acceso de alumnos en caso de superarse el número de cupos asignados de forma diaria o bajo la recomendación de infecciones intrahospitalarias o de calidad. En general, EL CENTRO FORMADOR acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos de distintas carreras por cama, sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar normal, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la acreditación institucional y de la carrera:** EL CENTRO FORMADOR deberá mantener su acreditación institucional y de las carreras que exige la ley orgánica constitucional de educación, mientras se encuentre vigente el presente convenio.

#### **VIGÉSIMA: De la interacción con los alumnos.**

Las partes, en relación a los alumnos de EL CENTRO FORMADOR que concurren a efectuar su práctica o internado, acuerdan lo siguiente:



1. A fin de materializar el envío de sus alumnos al CFPT de EL SERVICIO, LA UNIVERSIDAD deberá enviar con a lo menos 10 días de anticipación al inicio del periodo de cada internado y/o práctica pre curricular, una nómina, indicando el área o unidad al que será destinado el alumno, carné de vacunas obligatorias, los datos personales del mismo y del supervisor a cuyo cargo se encuentre. Debe agregarse además el número de registro del supervisor en la Superintendencia de Salud, todo ello conforme a las especificaciones descritas anteriormente en la cláusula quinta del presente convenio. La Dirección de EL SERVICIO formalizará la recepción de los alumnos que figuran en la nómina especificada anteriormente, emitiendo la aceptación, a lo menos con una semana de anticipación al inicio del respectivo curso.
2. Todos los alumnos deberán contar con delantal, con identificación unificada por carrera otorgada por LA UNIVERSIDAD y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales y Bases SAMU en convenio. La ropa de pabellón y de procedimientos que deba tener procesos de esterilización y lavado o preparado especial, será provista por LA UNIVERSIDAD con un color e identificación propia pero regida por las mismas normas que el establecimiento tenga respecto de su seguridad e higiene.

3. En los trabajos prácticos, labores asistenciales de sala, las actividades estarán bajo la supervisión del docente correspondiente, designado por LA UNIVERSIDAD para tales fines.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por LA UNIVERSIDAD, en un plazo no mayor a 30 días corridos, previa investigación sumaria u otro procedimiento administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes. Dicho plazo se contará desde la fecha de término del respectivo proceso investigativo interno. De no hacerlo, EL SERVICIO queda facultado para comprar y/o adjudicar y facturar en su nombre.
5. La permanencia de los alumnos en los hospitales y Bases SAMU en convenio es estrictamente para formación académica, por lo cual no mantienen ninguna relación laboral contractual con el mismo, ni con EL SERVICIO.
6. Los alumnos deberán firmar asistencia por los medios y ante el personal de LA UNIVERSIDAD que cumple las labores de Coordinación o Docente Superior, siendo responsabilidad de aquella velar por la asistencia y permanencia de sus alumnos en el campo clínico. LA UNIVERSIDAD deberá informar mensualmente y por escrito, a la Sección de relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, sobre la asistencia diaria de alumnos.
7. Los alumnos serán calificados por sus docentes supervisores y en ningún caso por personal de EL SERVICIO.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones de EL SERVICIO.**

1. Recibir al personal de LA UNIVERSIDAD que cumpla funciones de coordinación y/o supervisión de campos clínicos, así como también a los estudiantes que de común acuerdo se establezcan. Se deja estipulado que EL SERVICIO se reserva la facultad de no permitir que dicho personal ejecute funciones docentes o asistenciales, cuando existan dudas sobre éste por haber incurrido en una falta disciplinaria y mientras dicha situación se dirima.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y docentes a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva, la ética profesional y limitaciones establecidas en la ley N° 20.584. Los costos que se devenguen para los estudiantes y docentes, producto de la obtención o copia de dicho material, será de cargo de éstos.
3. Respetar la autonomía académica de LA UNIVERSIDAD teniendo presente los conceptos de cooperación e interacción.
4. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.



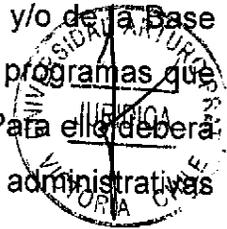
5. Disponer y dar a conocer los reglamentos, normas administrativas, técnicas, disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por la institución. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas, sin perjuicio de lo señalado en el punto N° 2 precedente.
6. Recibir los equipos que LA UNIVERSIDAD llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el desgaste causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en que se encuentra al momento de su recepción.
7. Formular, ejecutar y evaluar con LA UNIVERSIDAD propuestas de programas asistenciales-docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de cada unidad o servicio del hospital o de la Base SAMU en convenio.
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación.
9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD.
10. Realizar a los estudiantes y docentes, de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio clínico o unidad de apoyo.
11. Participar en las reuniones que convoque LA UNIVERSIDAD, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.



**VIGÉSIMA SEGUNDA: Otras obligaciones de LA UNIVERSIDAD.**

1. Asumir conjuntamente con EL SERVICIO la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docentes-asistenciales.
2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello. Asimismo, y como ya se ha señalado de forma previa, LA UNIVERSIDAD se obliga a enviar también copia de los carnet de vacuna de alumnos y docentes, copia de los seguros comprometidos en convenio, número de registro de la Superintendencia de Salud de cada supervisor y su respectivo currículum.
3. Informar a los jefes de unidad y supervisores respecto de la actividad docente. Dicha información será entregada en la forma que se acuerde con cada jefe de unidad y siempre deberá ser enviada con copia a la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, para facilitar así el monitoreo de la ejecución del presente instrumento.
4. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán a EL SERVICIO, debidamente inventariados e individualizados. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral seis de la cláusula vigésima del presente convenio.

5. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de EL SERVICIO, destinados a las actividades docentes y responder por daños, salvo los ocasionados por su uso normal.
6. Comunicar a sus alumnos y demás personal de LA UNIVERSIDAD, la obligación de respetar la autonomía del establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio, su estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud
7. Informar oportunamente a EL SERVICIO sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente convenio.
8. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial del establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio.
9. Cooperar con el establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio, además de EL SERVICIO, para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial.
10. Participar en las reuniones que convoque EL SERVICIO, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.
11. Los docentes supervisores podrán realizar actividades asistenciales en el desarrollo de experiencias de aprendizaje con estudiantes.
12. Las actividades desarrolladas por los funcionarios de LA UNIVERSIDAD o sus estudiantes deberán ser previamente autorizadas por EL SERVICIO.
13. Velar porque aquellos funcionarios de LA UNIVERSIDAD como sus alumnos que pasen a cumplir funciones docentes y/o asistenciales en el establecimiento asistencial y/o de la Base SAMU en convenio, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción
14. Organizar una actividad orientada a fortalecer la relación asistencial-docente. Los contenidos abordados en dicha actividad serán de definición de EL SERVICIO. En este contexto LA UNIVERSIDAD se obliga a presentar un proyecto de la actividad, con la finalidad de consensuar las orientaciones técnicas de la misma. Asimismo, se deja establecido que la actividad debe ser realizada en el lugar que designe EL CENTRO FORMADOR.  
Para dicha actividad, EL SERVICIO deberá solicitar por medio de oficio dirigido al Coordinador de Campos Clínicos de EL CENTRO FORMADOR, la solicitud de la actividad con fechas aproximadas de realización, las cuales se consensuarán, a más tardar, en el mes de junio. EL CENTRO FORMADOR cuenta con un presupuesto de 30 UF para la realización de la actividad. Si ésta no se solicita oportunamente precluye el derecho de EL SERVICIO a solicitarla, puesto que ésta no es acumulable.



### **VIGÉSIMO TERCERA: Retribuciones.**

Como contraprestación al uso de los hospitales y de las Bases SAMU en convenio como CFPT, EL CENTRO FORMADOR se compromete a apoyar el desarrollo Institucional de EL SERVICIO y su Red Asistencial con las siguientes retribuciones:

1. El financiamiento de insumos y/o equipos y/o equipamientos clínicos u otros de acuerdo al diagnóstico de necesidades que EL SERVICIO determine. Por este concepto, las partes fijan los siguientes valores por cupo:
  - a) Un valor por cupo de **3,5 UF (tres coma cinco unidades de fomento) mensual para el año 2023 y con el compromiso que para los años 2024 (desde 1 enero) y 2025 se realizará un aumento de su valor a 4,0 UF (cuatro coma cero unidades de fomento)** por los cupos concernientes a las prácticas en las carreras profesionales de "Enfermería" y "Kinesiología" correspondientes a los siguientes hospitales en convenio: Hospital de Collipulli, Hospital de Angol y Base SAMU Angol, el monto total para el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2023 y el 31 de diciembre del 2023, (10 meses), monto total a retribuir anualmente 455 UF (**Cuatrocientos cincuenta y cinco unidades de fomento**). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de marzo a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador.
  - b) Un valor por cupo de **3,5 UF (tres comas cinco unidades de fomento) mensual para el año 2023 y con el compromiso que para los años 2024 (desde 1 enero) y 2025 se realizará un aumento de su valor a 4,0 UF (cuatro coma cero unidades de fomento)** por los cupos concernientes a las prácticas en la carrera profesional de "Psicología", correspondientes a los siguientes hospitales en convenio: Hospital de Collipulli y Hospital de Angol el monto total para el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, (5 meses), monto total a retribuir 52,5 UF (**cincuenta y dos coma cinco unidades de fomento**). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de agosto a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador según malla curricular.
  - c) Un valor por cupo de **2,5 UF (Dos coma cinco unidades de fomento) mensual**, por los cupos concernientes a las prácticas en la carrera técnica de "Técnico Nivel Superior en Enfermería" correspondiente al Hospital de Traiguén. Para el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023. (5 meses), monto total a retribuir anualmente, 75 UF (setenta y cinco unidades de fomento). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de agosto a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador según malla curricular.



- d) Un valor por cupo de **2,0 UF (Dos coma cero unidades de fomento) mensual**, por los cupos concernientes a las prácticas curriculares de la carrera de Enfermería (Hospital Angol). para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023. (8 meses) monto total a retribuir anualmente, 320 UF (**trecientas veinte unidades de fomento**). Para los años 2024 y 2025 los meses a retribuir serán de agosto a diciembre correspondiente a año lectivo del Centro Formador según malla curricular.
- e) Retribuciones pecuniarias **pendientes del año 2022**, correspondiente a un monto total de \$9.299.985 que deberán ser ejecutadas durante el primer semestre del año 2023, de acuerdo con los proyectos de requerimientos de los Hospitales en Convenio.

Respecto de las retribuciones económicas establecidas en el N° 1 en sus letras a), b), c) y d) de la presente cláusula, será obligación de LA UNIVERSIDAD el proceder con la adquisición de los insumos y/o equipos y/o equipamiento, debiendo para ello considerar las especificaciones técnicas definidas por EL SERVICIO.

El monto correspondiente a la retribución el cual será requerido a través de oficio enviado por Director del Servicio o quien lo Subrogue, dirigido al Coordinador de Campos Clínicos del Centro Formador, donde se indicará a través de este el detalle de los insumos y/o equipos requeridos, indicando los ID correspondiente y que se encuentren en convenio marco o en su defecto se podrá realizar licitación pública de dichos insumos y/o activos.

Así mismo las partes acuerdan fijar el monto de la UF al 01 de marzo de cada año con el objeto de determinar el monto adeudado por el Centro Formador y poder realizar conforme el requerimiento de insumos y/o equipos.

La fecha de envío de oficio indicando insumos y/o equipos requeridos por parte del Servicio será a más tardar el 30 de agosto a fin de que la Universidad pueda realizar compras y/o licitaciones correspondientes dentro del año lectivo. En el caso de no ser solicitado dicho monto para compras, este no podrá ser acumulable ni transferible al año siguiente.

Se deja explícito que el equipamiento adquirido podrá ser puesto a disposición en cualquiera de los hospitales dependientes del Servicio de salud Araucanía Norte.

Los insumos y/o equipos y/o equipamientos que LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar a EL SERVICIO, serán detallados en documento denominado "Especificaciones Técnicas", el cual deberá ser acompañado en oficio señalado párrafos precedentes. En cuanto a la operación de compra, ésta será efectuada por LA UNIVERSIDAD con la presencia de un profesional de EL SERVICIO que conozca la naturaleza del bien solicitado, pudiendo ser de los Departamentos de Inversiones y Recursos Físicos, del Departamento de Atención Primaria u otro, según la naturaleza del bien solicitado. Dichos bienes deberán ser entregados en dependencias de EL SERVICIO dentro de un plazo de 90 días corridos contados desde que finaliza proceso de compra y entrega de los bienes por parte del proveedor a la Universidad.

Lo anterior, sin perjuicio de establecerse por este acto el derecho de LA UNIVERSIDAD a comunicar oportunamente a EL SERVICIO de cualquier retraso que no le sea imputable y que corresponda a hecho o culpa de los proveedores correspondientes.

Las partes deberán en dicho caso acordar las medidas de mitigación que correspondan, teniendo en consideración el marco temporal del presente convenio.

Para materializar y formalizar el traspaso de los insumos y/o equipos y/o equipamientos mencionados en los párrafos anteriores, LA UNIVERSIDAD deberá coordinar la fecha de entrega con la Encargada de la Sección de Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO, quien deberá contactarse con la Sección de Inventario y Existencias del Departamento de Finanzas de EL SERVICIO a fin de efectuar los trámites o actos administrativos de rigor a fin de que dichos insumos, equipos o equipamientos figuren como parte del patrimonio de EL SERVICIO, para lo cual se deberá suscribir y aprobar por acto administrativo correspondiente para la entrega de los bienes. Junto con ello, y con ocasión del acto de entrega, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada tanto por LA UNIVERSIDAD, por el representante del establecimiento asistencial beneficiado, y por dos profesionales del departamento de EL SERVICIO que haya colaborado en el proceso de compra de LA UNIVERSIDAD. Para dichos efectos, la Encargada de Relación Asistencial Docente oficiará para tales efectos como ministro de Fe.



2. La facilitación de la "sala de reuniones" y el Auditorio, u otra dependencia con que cuenta LA UNIVERSIDAD en su Sede en la ciudad de Victoria, para la capacitación de los funcionarios SAMU de la red de EL SERVICIO, y realización de curso para funcionarios de la Dirección de EL SERVICIO y su Red. Debiendo contar con autorización de Director de Sede, siempre que dicha facilitación de espacios no afecte el normal funcionamiento de las actividades académicas del Centro Formador La facilitación de dependencias del Centro Formador se coordinará con Coordinador de Campos Clínicos de esta, a través de formulario único "Solicitud Espacios Físicos" con 5 días hábiles de antelación como mínimo y envió de listado participantes 2 días previos a la fecha programada de la actividad a realizar, de no ser enviado, la actividad se entenderá suspendida.
3. Se establece una (1) capacitación anual para los funcionarios del Servicio, se establece un cupo máximo de 30 funcionarios por curso. El deberá ser de 21 horas pedagógicas en temática a acordar con el Servicio. La temática del curso a impartir debe ser atingente al área de salud. Dicho curso de capacitación debe ser solicitado por medio de oficio a Coordinador de Campos Clínicos a más tardar en el mes de junio, este no es acumulable ni transferible al año siguiente. La capacitación deberá incluir costos asociados al relator (monto máximo 18 UF), material digital, de manera online, a través de la plataforma Microsoft Teams.

**VIGÉSIMO CUARTA: De otras actividades y condiciones.**

1. Todas las investigaciones de práctica que impliquen el uso de los CFPT de EL SERVICIO deben ser autorizados por el **Comité de Ética de EL SERVICIO**.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del establecimiento asistencial o Base SAMU en convenio está autorizada.
3. Será obligatorio para el docente supervisor el solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios de rigor, el consentimiento informado para poder realizar dicha actividad clínica, de conformidad a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.
4. LA UNIVERSIDAD deberá entregar a la Sección de Convenios Asistenciales Docentes de EL SERVICIO, con copia al director del Hospital o de la Base SAMU, un inventario de los bienes que mantenga dentro del establecimiento, los que no podrán ser removidos sin previa comunicación y autorización del director del establecimiento asistencial o Base SAMU.

**VIGÉSIMO QUINTA: Compromisos de LA UNIVERSIDAD para con las comunas de los establecimientos en convenio.**

LA UNIVERSIDAD se compromete a brindar apoyo, en el marco de su política de vinculación con el medio, a las políticas públicas mediante la participación de sus docentes y alumnos en las actividades de promoción, prevención y asistenciales que EL SERVICIO coordine con los respectivos Departamentos de Salud Municipal, como pueden ser: campañas de vacunación, charlas educativas, promoción de acciones o actividades de vida saludable, entre otras. Cabe señalar que es responsabilidad de EL SERVICIO realizar tal coordinación; en caso contrario LA UNIVERSIDAD queda exenta de toda responsabilidad en este punto. Se deja constancia que, la participación de los alumnos y docentes en dichas jornadas de promoción, prevención y asistenciales se hará dentro del tiempo correspondiente a las rotativas a las cuales dichos profesionales y estudiantes deben asistir por concepto del presente convenio.



**VIGÉSIMO SEXTA: Sobre la responsabilidad de las instituciones por los perjuicios causados por estudiantes y académicos de EL CENTRO FORMADOR en el desarrollo de la actividad curricular.**

Cada institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos, acciones u omisiones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual, extracontractual y/o por falta de servicio.

En caso de acciones u omisiones de los estudiantes y/o de los docentes supervisores designados por LA UNIVERSIDAD para realizar funciones de supervisión y/o coordinación respecto de los estudiantes que realizan su internado y prácticas preclínicas de pregrado, y que causen daños o perjuicios a los usuarios o beneficiarios de EL SERVICIO, será LA UNIVERSIDAD la responsable civilmente para todos los efectos legales.

En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual de EL SERVICIO, por los hechos antes descritos, LA UNIVERSIDAD será personalmente responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado EL SERVICIO a terceros, por resolución judicial dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por EL SERVICIO y LA UNIVERSIDAD previamente.

Si el docente tiene también la calidad de funcionario de EL SERVICIO, en los casos y condiciones que establece la ley, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o pago, en el caso que no se haya establecido en la sentencia judicial ejecutoriada respectiva. La COLDAS para estos efectos estará integrada por un asesor legal de EL SERVICIO y uno de LA UNIVERSIDAD.

En caso de que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo precedente, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra de LA UNIVERSIDAD, alumno o docente involucrado. En caso de que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar, sin más trámite, a EL SERVICIO, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.

EL SERVICIO comunicará a LA UNIVERSIDAD, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éstos en calidad de tercero coadyuvante. De no cumplir con dicha comunicación e impidiéndose con ello la legítima participación del Centro Formador en procesos judiciales o extrajudiciales El Servicio deberá iniciar proceso judicial a fin de establecer las responsabilidades de cada institución.

EL SERVICIO comunicará a LA UNIVERSIDAD, en forma oportuna mediante carta certificada y/o por la vía más expedita posible, cualquier citación a audiencia de mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMA: Uso de la información.**

Los alumnos y docentes de LA UNIVERSIDAD quedan obligados a mantener estricta reserva de la información relativa a EL SERVICIO de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios de cada establecimiento asistencial o Base SAMU en convenio, conforme a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.

### **VIGÉSIMO OCTAVA: Vigencia del convenio.**

El inicio de vigencia del presente convenio comenzará desde su total tramitación de acuerdo a la normativa interna de cada una de las partes. Tratándose de EL SERVICIO, efectuará ello mediante el correspondiente acto administrativo.

*No obstante, lo anterior, el inicio de la utilización de los respectivos campos de formación profesional y técnico comenzarán a partir del 27 de febrero de 2023 al 31 de diciembre del año 2025, momento desde el cual se contabilizará las respectivas retribuciones a que se obliga LA UNIVERSIDAD en virtud de lo establecido en la cláusula vigesimotercera.*

Este convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025, fecha en la cual expirará automáticamente, sin que exista renovación tácita o automática. No obstante, lo anterior, EL SERVICIO permitirá la finalización en tiempo y forma de aquellos internados y/o prácticas preclínicas que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en ejecución, no pudiendo extender dichas prácticas más allá del día 31 de enero de 2026, mes que LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar de forma adicional. Dicha situación deberá ser comunicada a la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO.

Excepcionalmente el presente convenio culminará en forma anticipada por las causales señaladas en la cláusula siguiente.

No obstante todo lo antes señalado, las obligaciones señaladas en la cláusula <sup>decima</sup> segunda en su N° 2, en la cláusula vigésima en su N° 4, en la cláusula vigésima tercera en su N° 1, en la cláusula vigésimo sexta, y en la cláusula trigésima en su párrafo final, se mantendrán estas obligaciones de LA UNIVERSIDAD más allá del término del presente convenio, por lo cual EL SERVICIO podrá efectuar las acciones legales del caso para exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésimo segunda.



### **VIGÉSIMO NOVENA: Causales de terminación anticipada.**

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del mismo. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento.

5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de LA UNIVERSIDAD.
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica, en la forma y plazos pactados en este convenio.
8. **Si el MINSAL durante el periodo de los tres años convenidos, emana la nueva normativa referente a la asignación de campos clínicos y derogue la vigente norma técnica N°254.**

En estos casos, previa advertencia formal de la COLDAS, se podrá poner término anticipado, mediante aviso escrito, enviado con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de la expiración del convenio.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por iniciativa de la propia UNIVERSIDAD, o por transgresiones o incumplimientos al mismo, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad a EL SERVICIO.

La terminación dispuesta por EL SERVICIO se deberá concretar a través de una resolución exenta, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley N° 19.880.

Cabe señalar que EL SERVICIO se reserva el derecho de iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago por parte de LA UNIVERSIDAD, de todas aquellas obligaciones que ésta no le haya solucionado al término anticipado o normal del presente convenio.



#### **TRIGÉSIMA: Efectos de la terminación del convenio.**

El término de este convenio se hará por las partes teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los alumnos puedan terminar normalmente sus actividades de internado y prácticas preclínicas de pregrado, según sea el caso. En todo caso, se deberá respetar el límite temporal señalado en la cláusula vigésimo-octava de "Vigencia del convenio".

Con la finalidad anterior, LA UNIVERSIDAD deberá remitir en el plazo de treinta días hábiles, antes de concluido el convenio, una nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiaría la franquicia anterior, indicándose el periodo de tiempo que se requiera para la conclusión de sus internados o programas de formación.

Es deber de LA UNIVERSIDAD, coordinar que no se inicien nuevos internados dentro de las semanas previas al fin del presente convenio.

Mientras se mantenga la situación antes referida, LA UNIVERSIDAD no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencial.

En caso de no haber procedido con la entrega de los insumos y/o equipos y/o equipamientos de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera de retribuciones económicas señaladas en su numeral primero letras a), b) y c), LA UNIVERSIDAD deberá proceder a la brevedad y en coordinación con la Encargada de la Relación Asistencial Docente de EL SERVICIO a fin de dar cumplimiento a lo pactado, o en caso contrario proceder de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésimo octava en su párrafo final.

Ahora bien, si la terminación es consecuencia exclusiva del incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD, lo señalado en los párrafos primero y segundo de esta cláusula no tendrá aplicación, quedando EL SERVICIO liberado de cualquier compromiso con LA UNIVERSIDAD, y sus estudiantes, cerrándose todo beneficio, incluyéndose en ello los campos de formación profesional y técnica sobre los que versa el presente convenio.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA: Perfeccionamiento.**

El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios, de acuerdo a su normativa interna, en cada institución concurrente.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilio.**

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Andoy y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula siguiente.



#### **TRIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la COLDAS serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de LA UNIVERSIDAD y de EL SERVICIO.

Con todo el Subsecretario de Redes Asistenciales, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución.

En este cometido, recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oirá las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes referida será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales de Justicia.

**TRIGÉSIMA CUARTA: Naturaleza jurídica del contrato.**

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo éste todas las características que al mismo se le reconocen por nuestro Derecho.

**TRIGÉSIMA QUINTA: Evaluación del convenio.**

Semestralmente la asesoría técnica que haya establecido EL SERVICIO podrá emitir un informe de cumplimiento de este convenio. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. La asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con LA UNIVERSIDAD de que se trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD. El informe que emita dicha asesoría deberá ser analizado por los directivos de EL SERVICIO y se remitirá una copia del mismo y sus conclusiones a LA UNIVERSIDAD, la que deberá responder en un plazo de diez días hábiles las observaciones que se le formulen.

**TRIGÉSIMA SEXTA: Normativa aplicable.**

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los CFPT, en particular, el decreto exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2014 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, y establece criterios para la asignación y uso de los CFPT en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que del mismo se realicen hacia el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, deberá adaptarse a lo dispuesto en dicha normativa, así como por las normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

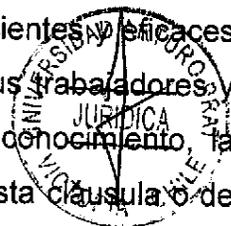
A mayor abundamiento, LA UNIVERSIDAD se obliga a aceptar y suscribir las modificaciones o adecuaciones que deban hacerse a este convenio, ya sea por instrucciones del Ministerio de Salud, ya sea por exigirlo la normativa que regule la materia y que se dicte a futuro, o bien, por razones de interés público, de mérito, oportunidad o conveniencia calificadas exclusivamente por EL SERVICIO.



### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:**

El presente convenio se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de EL SERVICIO (1 copia en Oficina de Partes, y 1 copia original para el Referente Asistencial Docente), y 2 para LA UNIVERSIDAD y tres copias una para cada establecimiento asistencial en convenio Hospital Angol, Hospital de Traiguén y Hospital de Collipulli.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DEL DELITO.** Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la Universidad en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393 y por tanto a la presente cláusula, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la Universidad, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la Universidad o afectar su imagen, recibido algún objeto de valor, pago o dádiva por parte de la Universidad, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato. Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de derecho que las partes tienen de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

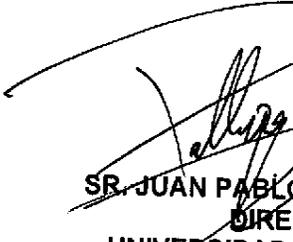
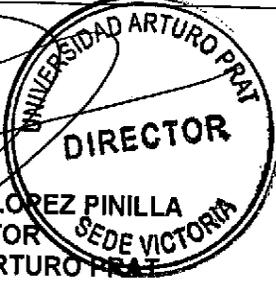


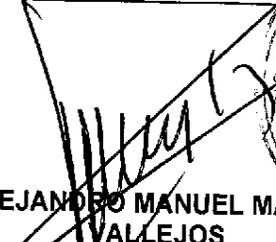
**TRIGÉSIMA NOVENA: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO.** Las partes declaran y se comprometen a desarrollar las actividades acordadas en el presente convenio en ambientes laborales y de formación, basados en el respeto, buen trato y el respeto irrestricto a la dignidad y derechos humanos, priorizando el respeto mutuo entre hombres y mujeres.

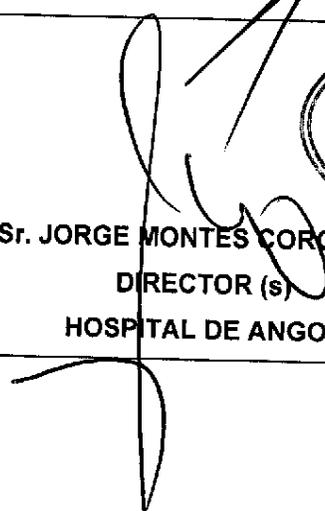
En ese sentido, el Servicio declara, en este acto, conocer y se obligan a cumplir el Reglamento de Procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, decretado por DE N°10-0968-22, que la universidad Arturo Prat ha implementado para asegurar estándares de respeto y convivencia dentro de la institución, proporcionando mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

**CUADRAGÉSIMA: Personerías.**

La personería de don **ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS**, para comparecer en representación del Servicio de Salud Araucanía Norte, consta de Decreto Supremo N° 08 de fecha 24 de enero de 2022, emanado del Ministerio de Salud. La personería de don **JORGE MONTES CORONADO** para representar al **HOSPITAL DE ANGOL**, consta en resolución exenta N° 1040 de fecha 10 de noviembre de 2022 del Hospital de Angol. La personería de don **JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, sede Victoria**, consta en Decreto Exento N° 0286 de fecha 31 de enero del año 2020. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

  
  
SR. JUAN PABLO LOPEZ PINILLA  
DIRECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
SEDE VICTORIA

  
  
SR. ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS  
DIRECTOR (s)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

  
  
Sr. JORGE MONTES CORONADO  
DIRECTOR (s)  
HOSPITAL DE ANGOL

## MEMORANDUM

A : **SRA(ITA). ELIZABETH PEREIRA AEDO**  
Administrativo / Unidad Jurídica / Sede Victoria

DE : **SRA(ITA). JACQUELINE PARADA MORENO**  
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica / Sede Victoria

REF : [Derivacion De Folio 167001] SOLICITO DECRETO EXENTO

FECHA : Viernes, 24 de Marzo de 2023

---

Estimada Elizabeth:

Junto con saludar solicito iniciar tramitación de decreto de convenio.

Atte.

=====

*Camila Zapata Valenzuela* escribió en memo folio 167001, el cual fue creado con Fecha: 24/03/2023 08:41:32

*Estimada*

*Junto con saludar, adjunto convenio solicitando Decreto Exento*

**- Convenio Asistencial Docente de carácter transitorio para programas de prácticas de internado y prácticas pre-clínicas entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Universidad Arturo Prat Sede Victoria.**

*Agradeciendo su gestión, le saluda atentamente*

-----

CAMILA ZAPATA VALENZUELA  
Encargado de Área / Campos clinicos victoria  
CDT: 2023afabc55f3bf19331f1

=====

JPM/jpm  
Cc: Elizabeth Pereira Aedo

Archivos Adjuntos:  
convenio\_ssan.pdf





Universidad  
**ARTURO PRAT**  
del Estado de Chile

2/2

MEMO Nro. 167089 / 2023



**JACQUELINE PARADA MORENO**  
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica  
CDT: 2023afabc55f3bf19332f1

